Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2006-00304-00
Demandante : AURA MARIA DIAZ
Demandado : MARIA ELVIRA AVELLA Y OTRO

Para la sustanciacion y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Tener e cuenta el embargo de remanente del presente asunto en favor del proceso ejecutivo No. 157594053004 2022 00321 00 siendo demandante COOAFIN y demandada MARIA ELVIRA AVELLA FONSECA que cursa en el Juzagdo Cuarto Civil Municipal de Sogamoso. **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7c7c2249cf0fd80bd714d2d633e5ed655edd5b6f206cc30c14754d77d897c3**

Documento generado en 23/03/2023 05:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente: 2008 00316 J03
Demandante: RAMON VICENTE ROJAS DELGADO (sucesión)
Demandado: HERNAN MAURICIO RODRIGUEZ

Ingresa al Despacho, mensaje de datos de 09 de marzo de 2022 (C-12) remitido por el Dr. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, informando del fallecimiento del demandante RAMON ROJAS PEÑA, el pasado **04 de octubre de 2017**, adjuntando además soporte de quien tienen vocación de ser sucesores procesales, así como poder especial conferido a él, para actuar como apoderado judicial en el proceso de la referencia.

Presenta como anexos de la solicitud, a saber a) Registro Civil de Defunción 09379999, del Señor RAMON VICENTE ROJAS DELGADO y b) Registro Civil de Nacimiento de RAMON OMAR ROJAS PEÑA

Lo anterior, aunado al poder especial conferido por RAMON OMAR ROJAS PEÑA y, en favor de JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, configuran los presupuestos requeridos en los artículos 68 y 74 del CGP, y el artículo 1045 del C.C. modificado por el artículo 1° de la ley 1934 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

DISPONE

1. Reconocer a por RAMON OMAR ROJAS PEÑA, como sucesor procesal de RAMON VICENTE ROJAS DELGADO (Q.E.P.D.) en calidad de hijo del *De cujus.*

2. Reconocer al Dr. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE, como apoderado judicial del sucesor procesal de RAMON VICENTE ROJAS DELGADO (Q.E.P.D.), en esta causa, el señor RAMON OMAR ROJAS PEÑA para los fines y efectos señalados en el poder allegado con la solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62443ebc024b7565a4657b0c0f17ea2b201d1806904394f1f1634d07ce93ad3d**

Documento generado en 23/03/2023 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Referencia : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 1575940053001 **2011 00328** 00
Demandante : BAYARDO DIAZ GOMEZ
Demandado : PLINIO FIGUEREDO CHAPARRO

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*
>
> *A su turno el literal b del mismo artículo preceptúa:*
>
> *"b)* ***si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el numeral será de dos (2) años****". Negrilla fuera de texto.*

Teniendo en cuenta que en el presente caso ha permanecido inactivo el proceso en secretaría durante más de dos años, contados a partir del 30 de enero de 2020 (Consecutivo 02 One Drive), fecha en la cual se acetó la renuncia de la apoderada del demandante, correspondiendo a la parte ejecutante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita, procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo, cancelar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de las presentes diligencias, salvo que se encuentre embargado el remanente, situación que se deberá verificar por Secretaría y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso de Ejecutivo de **Mínima** cuantía por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Se dispone la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro de un vehículo automotor identificado con las siguientes características: Placa XGB 894, de propiedad del demandado PLINIO FIGUEREDO CHAPARRO, inscrito ante el Instituto de Transito y Transportes de Sogamoso, salvo que se encuentre embargado el remanente, por secretaria verifíquese esta situación. Líbrese el oficio correspondiente ante la entidad en mención, dejando las respectivas constancias en el expediente.

3. Se dispone la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado PLINIO FIGUEREDO CHAPARRO, que se encuentren en la carrera 11 E N| 54-14 de la Cuidad de Sogamoso. No se libra oficio dado que no obra constancia en que la medida fuese materializada.

4. Se dispone la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro de un vehículo automotor identificado con las siguientes características: Placa XGB 395, de propiedad del demandado PLINIO FIGUEREDO CHAPARRO, inscrito ante el Instituto de Tránsito y Transportes de Sogamoso. No se libra oficio dado que la medida no fue registrada. (fl 15 C2)

5. Se dispone la cancelación de la medida cautelar de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargare en el proceso ejecutivo radicado bajo el numero 2010-340 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso, siendo demandante MARÍA ISOLINA ROMERO MEJIA y demandado PLINIO FIGUEREDO CHAPARRO

A ese respecto y como quiera que con Oficio 1087 de 11 de junio de 2019 (f. 66 cuaderno principal), se pusieron medidas a disposición de este proceso se cancelan, a condición de que no estén siendo perseguidas por otra autoridad judicial, así: i) embargo y secuestro del automotor de placas XGB-894 y II) remanentes en el proceso 2009-0480 del Juzgado 2 civil municipal de Sogamoso. Ofíciese

6. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.

7. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13 fijado** el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

AEPF/ CS

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3c27c1cee49148df497504aca2a6061e615bfff7ba011f28beed65583eb87d**
Documento generado en 23/03/2023 05:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2012-00310-00
Ejecutante : CLAUDIA MILENA ACEVEDO GÓMEZ Y JILBER ARIEL RODRÍGUEZ REYES
Demandado : ROSA EMILIA VARGAS Y JHON JAIRO PEREZ VARGAS

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: $12´000.000

MES	AÑO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
OCTUBRE	2020	2,26%	23	201.324,19
NOVIEMBRE	2020	2,23%	30	267.600,00
DICIEMBRE	2020	2,18%	31	261.900,00
ENERO	2021	2,17%	31	259.800,00
FEBRERO	2021	2,19%	28	263.100,00
MARZO	2021	2,18%	31	261.150,00
ABRIL	2021	2,16%	30	259.650,00
MAYO	2021	2,15%	31	258.300,00
JUNIO	2021	2,15%	30	258.150,00
JULIO	2021	2,15%	31	257.700,00
AGOSTO	2021	2,16%	31	258.600,00
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	30	257.850,00
OCTUBRE	2021	2,14%	31	256.200,00
NOVIEMBRE	2021	2,16%	30	259.050,00
DICIEMBRE	2021	2,18%	31	261.900,00
ENERO	2022	2,21%	31	264.900,00
FEBRERO	2022	2,29%	28	274.500,00
MARZO	2022	2,31%	31	277.050,00
ABRIL	2022	2,38%	30	285.750,00
MAYO	2022	2,46%	31	295.650,00
JUNIO	2022	2,55%	30	306.000,00
JULIO	2022	2,66%	31	319.200,00
AGOSTO	2022	2,78%	31	333.150,00
SEPTIEMBE	2022	2,94%	30	352.500,00
OCTUBRE	2022	3,08%	31	369.150,00
NOVIEMBRE	2022	3,22%	30	386.700,00
DICIEMBRE	2022	3,46%	31	414.600,00
ENERO	2023	3,61%	25	348.870,97

Ultima liquidación a 08/10/2020	$43´846.791,67
Interés moratorio de 09/10/2020 hasta 25/01/2023	$8´070.295,16
TOTAL	**$51´917.086,83**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia**;** de modo que el total de la liquidación con corte a 25 de enero de 2023, asciende a la suma de **$51´917.086,83**

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., por el término de **DIEZ (10) días** contado a partir de la publicación del presente auto, se corre traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el apoderado demandante del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-89530, por un total de $94´858.500, distribuido así:

   - Cuota (50%) de ROSA EMILIA VARGAS MONTAÑEZ : $47´429.250
   - Cuota (50%) de JHON JAIRO PEREZ VARGAS: $47´429.250

   El avalúo se encuentra disponible a través del siguiente link de acceso: 40 2012-00310 LiquidaciónCrèdito_Avalúo.pdf

3. Requerir al apoderado actor para que se sirva aportar actualización del avalúo catastral anualidad 2023; ya que el documento aportado data de 08/03/20**22** (*obrante a fl. 4 del consecutivo 33*). Para tal efecto, se ordena oficiar al IGAC, para lo cual los gastos y gestión estará a cargo de la parte demandante. **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

d.r.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3884574770ce9e2a1ad9188b9427ecf4302cef3b9e55621a8a2e887829a2ef**

Documento generado en 23/03/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción **:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente **:** 157594053001-**2013-00056**-00 **(J4**)
Demandante **:** GERMAN ORLANDO PEÑA RODRIGUEZ
Demandado **:** MARTHA EUGENIA LOPEZ CORREA Y OTRO

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
> (…)"

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaria durante más de dos (02) años, contados a partir del 11 de marzo de 2021, - fecha en la cual se aceptó renuncia del apoderado de la parte actora (Con.03) - correspondiendo a la parte demandante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita; procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 15 de febrero de 2018 (Con 01 – F.46); 29 de agosto de 2018 (Con 01 – F.50); 20 de febrero de 2020 (Con 01 – F.55); salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en secretaria. **Ofíciese**

3. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.

4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1891479ead55ba5c58e9dc4fcc1445126843ab753bdd1f26fe7be7f6a200a405**

Documento generado en 23/03/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2014-00220-00
Ejecutante : JOSE MARIA CLEY DIAZ
Demandado : HENRY HERNANDO MESA AFRICANO

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL 1: $900.000

MES	AÑO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
AGOSTO	2018	2,49%	31	22.432,50
SEPTIEMBRE	2018	2,48%	30	22.286,25
OCTUBRE	2018	2,45%	31	22.083,75
NOVIEMBRE	2018	2,44%	30	21.926,25
DICIEMBRE	2018	2,43%	31	21.825,00
ENERO	2019	2,40%	31	21.555,00
FEBRERO	2019	2,46%	28	22.162,50
MARZO	2019	2,42%	31	21.791,25
ABRIL	2019	2,42%	30	21.735,00
MAYO	2019	2,42%	31	21.757,50
JUNIO	2019	2,41%	30	21.712,50
JULIO	2019	2,41%	31	21.690,00
AGOSTO	2019	2,42%	31	21.735,00
SEPTIEMBRE	2019	2,42%	30	21.735,00
OCTUBRE	2019	2,39%	31	21.487,50
NOVIEMBRE	2019	2,38%	30	21.408,75
DICIEMBRE	2019	2,36%	31	21.273,75
ENERO	2020	2,35%	31	21.116,25
FEBRERO	2020	2,38%	29	21.442,50
MARZO	2020	2,37%	31	21.318,75
ABRIL	2020	2,34%	30	21.026,25
MAYO	2020	2,27%	31	20.463,75
JUNIO	2020	2,27%	30	20.385,00
JULIO	2020	2,27%	31	20.385,00
AGOSTO	2020	2,29%	31	20.576,25
SEPTIEMBRE	2020	2,29%	30	20.643,75
OCTUBRE	2020	2,26%	31	20.351,25
NOVIEMBRE	2020	2,23%	30	20.070,00
DICIEMBRE	2020	2,18%	31	19.642,50
ENERO	2021	2,17%	31	19.485,00
FEBRERO	2021	2,19%	28	19.732,50
MARZO	2021	2,18%	31	19.586,25
ABRIL	2021	2,16%	30	19.473,75
MAYO	2021	2,15%	31	19.372,50
JUNIO	2021	2,15%	30	19.361,25
JULIO	2021	2,15%	31	19.327,50
AGOSTO	2021	2,16%	31	19.395,00
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	30	19.338,75
OCTUBRE	2021	2,14%	31	19.215,00
NOVIEMBRE	2021	2,16%	30	19.428,75

DICIEMBRE	2021	2,18%	31	19.642,50
ENERO	2022	2,21%	31	19.867,50
FEBRERO	2022	2,29%	28	20.587,50
MARZO	2022	2,31%	31	20.778,75
ABRIL	2022	2,38%	30	21.431,25
MAYO	2022	2,46%	31	22.173,75
JUNIO	2022	2,55%	30	22.950,00
JULIO	2022	2,66%	31	23.940,00
AGOSTO	2022	2,78%	31	24.986,25
SEPTIEMBE	2022	2,94%	30	26.437,50
OCTUBRE	2022	3,08%	31	27.686,25
NOVIEMBRE	2022	3,22%	30	29.002,50
DICIEMBRE	2022	3,46%	31	31.095,00
ENERO	2023	3,61%	31	32.445,00
FEBRERO	2023	3,77%	28	33.952,50

Ultima liquidación a 31/07/2018	$2´203.470,00
Interés moratorio de 01/08/2018 hasta 28/02/2023	$1´208.711,25
TOTAL	**$3´412.181,25**

CAPITAL 2: $2´040.000

MES	AÑO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
AGOSTO	2018	2,49%	0,080%	31	50.847,00
SEPTIEMBRE	2018	2,48%	0,083%	30	50.515,50
OCTUBRE	2018	2,45%	0,079%	31	50.056,50
NOVIEMBRE	2018	2,44%	0,081%	30	49.699,50
DICIEMBRE	2018	2,43%	0,078%	31	49.470,00
ENERO	2019	2,40%	0,077%	31	48.858,00
FEBRERO	2019	2,46%	0,088%	28	50.235,00
MARZO	2019	2,42%	0,078%	31	49.393,50
ABRIL	2019	2,42%	0,081%	30	49.266,00
MAYO	2019	2,42%	0,078%	31	49.317,00
JUNIO	2019	2,41%	0,080%	30	49.215,00
JULIO	2019	2,41%	0,078%	31	49.164,00
AGOSTO	2019	2,42%	0,078%	31	49.266,00
SEPTIEMBRE	2019	2,42%	0,081%	30	49.266,00
OCTUBRE	2019	2,39%	0,077%	31	48.705,00
NOVIEMBRE	2019	2,38%	0,079%	30	48.526,50
DICIEMBRE	2019	2,36%	0,076%	31	48.220,50
ENERO	2020	2,35%	0,076%	31	47.863,50
FEBRERO	2020	2,38%	0,082%	29	48.603,00
MARZO	2020	2,37%	0,076%	31	48.322,50
ABRIL	2020	2,34%	0,078%	30	47.659,50
MAYO	2020	2,27%	0,073%	31	46.384,50
JUNIO	2020	2,27%	0,076%	30	46.206,00
JULIO	2020	2,27%	0,073%	31	46.206,00
AGOSTO	2020	2,29%	0,074%	31	46.639,50
SEPTIEMBRE	2020	2,29%	0,076%	30	46.792,50
OCTUBRE	2020	2,26%	0,073%	31	46.129,50
NOVIEMBRE	2020	2,23%	0,074%	30	45.492,00
DICIEMBRE	2020	2,18%	0,070%	31	44.523,00
ENERO	2021	2,17%	0,070%	31	44.166,00
FEBRERO	2021	2,19%	0,078%	28	44.727,00
MARZO	2021	2,18%	0,070%	31	44.395,50
ABRIL	2021	2,16%	0,072%	30	44.140,50
MAYO	2021	2,15%	0,069%	31	43.911,00
JUNIO	2021	2,15%	0,072%	30	43.885,50

JULIO	2021	2,15%	0,069%	31	43.809,00
AGOSTO	2021	2,16%	0,070%	31	43.962,00
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	0,072%	30	43.834,50
OCTUBRE	2021	2,14%	0,069%	31	43.554,00
NOVIEMBRE	2021	2,16%	0,072%	30	44.038,50
DICIEMBRE	2021	2,18%	0,070%	31	44.523,00
ENERO	2022	2,21%	0,071%	31	45.033,00
FEBRERO	2022	2,29%	0,082%	28	46.665,00
MARZO	2022	2,31%	0,074%	31	47.098,50
ABRIL	2022	2,38%	0,079%	30	48.577,50
MAYO	2022	2,46%	0,079%	31	50.260,50
JUNIO	2022	2,55%	0,085%	30	52.020,00
JULIO	2022	2,66%	0,086%	31	54.264,00
AGOSTO	2022	2,78%	0,090%	31	56.635,50
SEPTIEMBE	2022	2,94%	0,098%	30	59.925,00
OCTUBRE	2022	3,08%	0,099%	31	62.755,50
NOVIEMBRE	2022	3,22%	0,107%	30	65.739,00
DICIEMBRE	2022	3,46%	0,111%	31	70.482,00
ENERO	2023	3,61%	0,116%	31	73.542,00
FEBRERO	2023	3,77%	0,135%	28	76.959,00

Ultima liquidación a 31/07/2018	$4´916.156,52
Interés moratorio de 01/08/2018 hasta 28/02/2023	$2´739.745,50
TOTAL	**$7´655.902,02**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia**;** de modo que el total de la liquidación con corte a 28 de febrero de 2023, asciende a la suma de **$11´068.083,27**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

d.r.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b85bad7b691cafebddaf09f1deaad3741ea6ff1481b9b2c1be598bf0a206fd3**

Documento generado en 23/03/2023 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2017-00296-00
Ejecutante : PEDRO JULIO RODRIGUEZ CAMACHO
Demandado : LUIS GABRIEL VARGAS RINCON
LIBORIA RINCON DE VARGAS

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: $ 9’000.000

MES	AÑO	T. MENSUAL CORRIENTE	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
FEBRERO	2017	1,78%	2,67%	26		148.617,86	-
MARZO	2017	1,78%	2,67%	30	1	154.887,10	7.744,35
ABRIL	2017	1,86%	2,79%		30	-	251.212,50
MAYO	2017	1,86%	2,79%		31	-	251.212,50
JUNIO	2017	1,86%	2,79%		30	-	251.212,50
JULIO	2017	1,83%	2,75%		31	-	247.275,00
AGOSTO	2017	1,83%	2,75%		31	-	247.275,00
SEPTIEMBRE	2017	1,83%	2,75%		30	-	247.275,00
OCTUBRE	2017	1,76%	2,64%		31	-	237.937,50
NOVIEMBRE	2017	1,75%	2,62%		30	-	235.800,00
DICIEMBRE	2017	1,73%	2,60%		31	-	233.662,50
ENERO	2018	1,72%	2,59%		31	-	232.762,50
FEBRERO	2018	1,75%	2,63%		28	-	236.362,50
MARZO	2018	1,72%	2,59%		31	-	232.650,00
ABRIL	2018	1,71%	2,56%		30	-	230.400,00
MAYO	2018	1,70%	2,56%		31	-	229.950,00
JUNIO	2018	1,69%	2,54%		30	-	228.150,00
JULIO	2018	1,67%	2,50%		31	-	225.337,50
AGOSTO	2018	1,66%	2,49%		31	-	224.325,00
SEPTIEMBRE	2018	1,65%	2,48%		30	-	222.862,50
OCTUBRE	2018	1,64%	2,45%		31	-	220.837,50
NOVIEMBRE	2018	1,62%	2,44%		30	-	219.262,50
DICIEMBRE	2018	1,62%	2,43%		31	-	218.250,00
ENERO	2019	1,60%	2,40%		31	-	215.550,00
FEBRERO	2019	1,64%	2,46%		28	-	221.625,00
MARZO	2019	1,61%	2,42%		31	-	217.912,50
ABRIL	2019	1,61%	2,42%		30	-	217.350,00
MAYO	2019	1,61%	2,42%		31	-	217.575,00
JUNIO	2019	1,61%	2,41%		30	-	217.125,00
JULIO	2019	1,61%	2,41%		31	-	216.900,00
AGOSTO	2019	1,61%	2,42%		31	-	217.350,00
SEPTIEMBRE	2019	1,61%	2,42%		30	-	217.350,00
OCTUBRE	2019	1,59%	2,39%		31	-	214.875,00
NOVIEMBRE	2019	1,59%	2,38%		30	-	214.087,50
DICIEMBRE	2019	1,58%	2,36%		31	-	212.737,50
ENERO	2020	1,56%	2,35%		31	-	211.162,50
FEBRERO	2020	1,59%	2,38%		29	-	214.425,00
MARZO	2020	1,58%	2,37%		31	-	213.187,50
ABRIL	2020	1,56%	2,34%		30	-	210.262,50
MAYO	2020	1,52%	2,27%		31	-	204.637,50
JUNIO	2020	1,51%	2,27%		30	-	203.850,00
JULIO	2020	1,51%	2,27%		31	-	203.850,00

AGOSTO	2020	1,52%	2,29%		31	-	205.762,50
SEPTIEMBRE	2020	1,53%	2,29%		30	-	206.437,50
OCTUBRE	2020	1,51%	2,26%		31	-	203.512,50
NOVIEMBRE	2020	1,49%	2,23%		30	-	200.700,00
DICIEMBRE	2020	1,46%	2,18%		31	-	196.425,00
ENERO	2021	1,44%	2,17%		31	-	194.850,00
FEBRERO	2021	1,46%	2,19%		28	-	197.325,00
MARZO	2021	1,45%	2,18%		31	-	195.862,50
ABRIL	2021	1,44%	2,16%		30	-	194.737,50
MAYO	2021	1,44%	2,15%		31	-	193.725,00
JUNIO	2021	1,43%	2,15%		30	-	193.612,50
JULIO	2021	1,43%	2,15%		31	-	193.275,00
AGOSTO	2021	1,44%	2,16%		31	-	193.950,00
SEPTIEMBRE	2021	1,43%	2,15%		30	-	193.387,50
OCTUBRE	2021	1,42%	2,14%		31	-	192.150,00
NOVIEMBRE	2021	1,44%	2,16%		30	-	194.287,50
DICIEMBRE	2021	1,46%	2,18%		31	-	196.425,00
ENERO	2022	1,47%	2,21%		31	-	198.675,00
FEBRERO	2022	1,53%	2,29%		28	-	205.875,00
MARZO	2022	1,54%	2,31%		31	-	207.787,50
ABRIL	2022	1,59%	2,38%		30	-	214.312,50
MAYO	2022	1,64%	2,46%		31	-	221.737,50
JUNIO	2022	1,70%	2,55%		30	-	229.500,00
JULIO	2022	1,77%	2,66%		31	-	239.400,00
AGOSTO	2022	1,85%	2,78%		31	-	249.862,50
SEPTIEMBE	2022	1,96%	2,94%		30	-	264.375,00
OCTUBRE	2022	2,05%	3,08%		31	-	276.862,50
NOVIEMBRE	2022	2,15%	3,22%		30	-	290.025,00
DICIEMBRE	2022	2,30%	3,46%		31	-	310.950,00
ENERO	2023	2,40%	3,61%		31	-	324.450,00
FEBRERO	2023	2,52%	3,77%		28	-	339.525,00

Capital	$9´000.000,00
Interés corrientes de 02/02/2017 hasta 30/03/2017	$303.504,95
Interés moratorio de 31/03/2017 hasta 28/02/2023	$15´913.331,85
TOTAL	**$25´216.836,81**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia**;** de modo que el total de la liquidación con corte a 28 de febrero de 2023, asciende a la suma de $**25´216.836,81.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490c41a387ff30d31c2c14c897942e6ea0796fe33edc6bb9a1365656fc4a9e0**

Documento generado en 23/03/2023 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente: 157594053001 2018 00383 00
Demandante: PRODUCTORA DE ALAMBRES S.A
Demandado: COMERCIALIZADORA DISTRIORIENTE LyC S.A.S.

Conforme lo solicitado por el secuestre entrante se dispone,

1. Requiérase a la secuestre saliente, NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ, para que se sirva prestar colaboración al auxiliar designado, PROSPERAR ABB S.A.S, para la entrega de los bienes dejados a su cargo en la presente causa ejecutiva. Ofíciese adjuntando copia de la respuesta de PROSPERARA al consecutivo 21.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7320d892ae7765f9b0bb0bdc4e69b61c42b2931194b21c26cbe1ae1fefc3539**
Documento generado en 23/03/2023 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2018-00750-00
Ejecutante : MERCEDES CASTRO RODRÍGUEZ
Demandado : JAKELINE CONTRERAS VARGAS

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: $ 2’932.000

MES	AÑO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
MARZO	2022	2,31%	31	67.692,55
ABRIL	2022	2,38%	30	69.818,25
MAYO	2022	2,46%	31	72.237,15
JUNIO	2022	2,55%	30	74.766,00
JULIO	2022	2,66%	31	77.991,20
AGOSTO	2022	2,78%	31	81.399,65
SEPTIEMBE	2022	2,94%	30	86.127,50
OCTUBRE	2022	3,08%	31	90.195,65
NOVIEMBRE	2022	3,22%	30	94.483,70
DICIEMBRE	2022	3,46%	31	101.300,60
ENERO	2023	3,61%	31	105.698,60
FEBRERO	2023	3,77%	28	110.609,70

Ultima liquidación a 28/02/2022	$6´931.462,35
Interés moratorio de 01/03/2022 hasta 28/02/2023	$1´032.320,55
TOTAL	**$ 7.963.782,9**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia**;** de modo que el total de la liquidación con corte a 28 de febrero de 2023, asciende a la suma de $7´963.782,9.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df33b36e68178f4a591ad463ffd5cc71361b64ffce8f28e1dd923721c097ff51**

Documento generado en 23/03/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2018-00920-00
Demandante: LUIS ALFONSO PEREZ Y FLOR ESPERANZA VASQUEZ
Demandado: JOSÉ ORLANDO CORREDOR OJEDA

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. De las manifestaciones efectuadas por el curador ad-litem representante del señor, JOSE ORLANDO CORREDOR OJEDA, córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días de conformidad de lo establecido en el artículo 443 CGP.

   Para consulta del documento siga el siguiente link o solicítelo al correo de este Despacho: 32 2018-00920 Contestación CuradoraAdLitem.pdf

2. La renuncia que presenta CESAR MANUEL FUENETES AMAYA al consecutivo 33 ya fue atendida ante escrito previo con auto de 15 de diciembre de 2022 (consecutivo 27), dado que además y pese al titulo no se presenta sustitución de poder no se pronuncia el Despacho al respecto.

   Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53919de076aab1391cf59cc8ae479e4baba9d5b5ef9a2c62dbb88c26a4dadd26**

Documento generado en 23/03/2023 05:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
Expediente :157594053001 **2018 01049** 00
Demandante : JORGE ENRIQUE RINCÓN MORENO
Demandado : OSCAR JAVIER MOLANO RODRÍGUEZ.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaría durante más de un año, contados a partir del **21 de octubre 2021 [consecutivo 09]** fecha en la se ofició a la Gobernación de Casanare**,** correspondiendo a la parte demandante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita; procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo y el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº **157594053001 2018-01049 00** por desistimiento tácito, con fundamento en el Numeral 1°, del artículo 317 del -Código General del Proceso.

2. Ordenar la cancelación del embargo del vehículo automotor distinguido con placas N° CYM 582 matriculado en la Oficina de Transito SDM Bogotá, de propiedad del demandado señor OSCAR JAVIER MOLANO RODRÍGUEZ, salvo que se encuentre embargado el remanente, por secretaria verifíquese esta situación. Líbrese el oficio correspondiente dejando las respectivas constancias en el expediente.

3. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.

4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

AEPF/ SS

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5983affa297d9bc54861ea8166c5ab94e16893245f2c832e40660b03129e0fd0**

Documento generado en 23/03/2023 05:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente: 157594053001-2018-01064-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS OSWALDO PEREZ APARICIO

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

Mediante mensaje de datos de fecha 21 de febrero de 2023, se aporta *documento* de cesión del crédito de LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA en favor de CITI SUMMA S.A.S.

Como quiera que en dicha petición no se aporta documento alguno que permita establecer la existencia o representación jurídica de CITI SUMMA S.A.S. ni la intervención de ésta como parte del contrato de cesión referido, no se dará tramite alguno a la petición presentada.

Se conmina a los interesados para que presenten, si es del caso, la cesión del crédito en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329a1d35ddd6fe9f65cf1950352f4a800a15d5719e230aad4a35e017e78868b1**
Documento generado en 23/03/2023 05:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2019-00248-00
Ejecutante : ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO
Demandado : TATIANA CONCEPCION PEÑA NAVARRO

Encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al consecutivo 15, procede el Despacho a aprobarla conforme el artículo 446 del CGP, en la cantidad de **$19.610.787.73** con corte al 14 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

A.A./d.r.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66bb0f3f686650f22b548a0170fcc4d830b458cac82b0fdede761d0295902b7**

Documento generado en 23/03/2023 05:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2019-00282-00
Ejecutante : CORPORACION RED PROMOTORAS EMPRESARIALES Y MICROFINANCIERAS DE COLOMBIA “CORPROEM”
Demandado : WILMER CHAPARRO QUIJANOJHON
JAIRO LEMUS AYALA
NORBELIA ESTHER YANES LOPEZ

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN;** de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 30 de diciembre de 2023, asciende a la suma de **$1.572.698.88** para el pagaré 390 y **$3`005.420,44** para el pagare 389 *(Consecutivo 12)*.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

A.A.-d.r.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed920f07002c6aaedc40c28dc8d233de96313e268754765c186ddf8e6c4ebbd6**

Documento generado en 23/03/2023 05:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2019-00333-00
Ejecutante : NELLY CONSTANZA ORDUZ PATIÑO
Demandado : MELIDA OVALLE PATARROYO

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: $25’000.000

MES	AÑO	T.MENSUAL MORATORIO	T.DIARIA MORATORIO	DIAS	VALOR INTERÉS MORA
MARZO	2022	2,31%	0,074%	31	577.187,50
ABRIL	2022	2,38%	0,079%	30	595.312,50
MAYO	2022	2,46%	0,079%	31	615.937,50
JUNIO	2022	2,55%	0,085%	30	637.500,00
JULIO	2022	2,66%	0,086%	31	665.000,00
AGOSTO	2022	2,78%	0,090%	31	694.062,50
SEPTIEMBE	2022	2,94%	0,098%	30	734.375,00
OCTUBRE	2022	3,08%	0,099%	31	769.062,50
NOVIEMBRE	2022	3,22%	0,107%	30	805.625,00
DICIEMBRE	2022	3,46%	0,111%	31	863.750,00
ENERO	2023	3,61%	0,116%	31	901.250,00
FEBRERO	2023	3,77%	0,135%	28	943.125,00

Ultima liquidación a 28/02/2022	$42`886.625,13
Interés moratorio de 01/03/2022 hasta 28/02/2023	$8’802.187,50
TOTAL	**$51`688.812,6**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia**;** de modo que el total de la liquidación con corte a 28 de febrero de 2023, asciende a la suma de **$51’688.812,6**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

A.S-d.r.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16898da3f101e85e42ac6f757b9fd2c89dfacf07305db6ff1ae702108fc8b12e**
Documento generado en 23/03/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001- 2019-00360-00
Ejecutante : ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO
Demandado : MARIA DEL CARMEN NIETO
LEIDY ANDREA FUENTES NIETO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Agregar al trámite el oficio No. 304 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso dentro del proceso No. 157594053004 2017 00572 00 donde informa que dicho proceso se terminó por pago total de la obligación y dispuso poner a disposición por remanente el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 470-116540 de la ORIP de Yopal de propiedad de MARIA DEL CARMEN NIETO, junto al secuestro y avalúo efectuado.

   Link de acceso: 08 2019-00360 DejaDisposición_Reamanente.pdf

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

A.A

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0035fe5cd903763294bd6295716d17db6280189b8cff28962e3df79ebf920b1c**

Documento generado en 23/03/2023 05:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001- 2019-00360-00
Ejecutante : ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO
Demandado : MARIA DEL CARMEN NIETO
LEIDY ANDREA FUENTES NIETO

Encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (consecutivo 05), procede el Despacho a aprobarla en la cantidad de **$2.625.321.60** con corte a 14 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

A.A

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5511c8efa896262af2979a50de4f064fd40da7f78fa6eadfbbd8e9f8cf28a3ee**
Documento generado en 23/03/2023 05:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00386-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : GEOVANNY CHAPARRO PLAZAS

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: $1’240.000

MES	AÑO	T.MENSUAL	T.DIARIA MORATORIO	DIAS	VALOR INTERÉS MORA
SEPTIEMBRE	2016	2,67%	0,089%	3	3.307,70
OCTUBRE	2016	2,75%	0,089%	31	34.084,50
NOVIEMBRE	2016	2,75%	0,092%	30	34.084,50
DICIEMBRE	2016	2,75%	0,089%	31	34.084,50
ENERO	2017	2,67%	0,086%	31	33.077,00
FEBRERO	2017	2,67%	0,095%	28	33.077,00
MARZO	2017	2,67%	0,086%	31	33.077,00
ABRIL	2017	2,79%	0,093%	30	34.611,50
MAYO	2017	2,79%	0,090%	31	34.611,50
JUNIO	2017	2,79%	0,093%	30	34.611,50
JULIO	2017	2,75%	0,089%	31	34.069,00
AGOSTO	2017	2,75%	0,089%	31	34.069,00
SEPTIEMBRE	2017	2,75%	0,092%	30	34.069,00
OCTUBRE	2017	2,64%	0,085%	31	32.782,50
NOVIEMBRE	2017	2,62%	0,087%	30	32.488,00
DICIEMBRE	2017	2,60%	0,084%	31	32.193,50
ENERO	2018	2,59%	0,083%	31	32.069,50
FEBRERO	2018	2,63%	0,094%	28	32.565,50
MARZO	2018	2,59%	0,083%	31	32.054,00
ABRIL	2018	2,56%	0,085%	30	31.744,00
MAYO	2018	2,56%	0,082%	31	31.682,00
JUNIO	2018	2,54%	0,085%	30	31.434,00
JULIO	2018	2,50%	0,081%	31	31.046,50
AGOSTO	2018	2,49%	0,080%	31	30.907,00
SEPTIEMBRE	2018	2,48%	0,083%	30	30.705,50

OCTUBRE	2018	2,45%	0,079%	31	30.426,50
NOVIEMBRE	2018	2,44%	0,081%	30	30.209,50
DICIEMBRE	2018	2,43%	0,078%	31	30.070,00
ENERO	2019	2,40%	0,077%	31	29.698,00
FEBRERO	2019	2,46%	0,088%	28	30.535,00
MARZO	2019	2,42%	0,078%	31	30.023,50
ABRIL	2019	2,42%	0,081%	30	29.946,00
MAYO	2019	2,42%	0,078%	31	29.977,00
JUNIO	2019	2,41%	0,080%	30	29.915,00
JULIO	2019	2,41%	0,078%	31	29.884,00
AGOSTO	2019	2,42%	0,078%	31	29.946,00
SEPTIEMBRE	2019	2,42%	0,081%	30	29.946,00
OCTUBRE	2019	2,39%	0,077%	31	29.605,00
NOVIEMBRE	2019	2,38%	0,079%	30	29.496,50
DICIEMBRE	2019	2,36%	0,076%	31	29.310,50
ENERO	2020	2,35%	0,076%	31	29.093,50
FEBRERO	2020	2,38%	0,082%	29	29.543,00
MARZO	2020	2,37%	0,076%	31	29.372,50
ABRIL	2020	2,34%	0,078%	30	28.969,50
MAYO	2020	2,27%	0,073%	31	28.194,50
JUNIO	2020	2,27%	0,076%	30	28.086,00
JULIO	2020	2,27%	0,073%	31	28.086,00
AGOSTO	2020	2,29%	0,074%	31	28.349,50
SEPTIEMBRE	2020	2,29%	0,076%	30	28.442,50
OCTUBRE	2020	2,26%	0,073%	31	28.039,50
NOVIEMBRE	2020	2,23%	0,074%	30	27.652,00
DICIEMBRE	2020	2,18%	0,070%	31	27.063,00
ENERO	2021	2,17%	0,070%	31	26.846,00
FEBRERO	2021	2,19%	0,078%	28	27.187,00
MARZO	2021	2,18%	0,070%	31	26.985,50
ABRIL	2021	2,16%	0,072%	30	26.830,50
MAYO	2021	2,15%	0,069%	31	26.691,00
JUNIO	2021	2,15%	0,072%	30	26.675,50
JULIO	2021	2,15%	0,069%	31	26.629,00
AGOSTO	2021	2,16%	0,070%	31	26.722,00
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	0,072%	30	26.644,50
OCTUBRE	2021	2,14%	0,069%	31	26.474,00

NOVIEMBRE	2021	2,16%	0,072%	30	26.768,50
DICIEMBRE	2021	2,18%	0,070%	31	27.063,00
ENERO	2022	2,21%	0,071%	31	27.373,00
FEBRERO	2022	2,29%	0,082%	28	28.365,00
MARZO	2022	2,31%	0,074%	31	28.628,50
ABRIL	2022	2,38%	0,079%	30	29.527,50
MAYO	2022	2,46%	0,079%	31	30.550,50
JUNIO	2022	2,55%	0,085%	30	31.620,00
JULIO	2022	2,66%	0,086%	31	32.984,00
AGOSTO	2022	2,78%	0,090%	31	34.425,50
SEPTIEMBE	2022	2,94%	0,098%	30	36.425,00
OCTUBRE	2022	3,08%	0,099%	31	38.145,50
NOVIEMBRE	2022	3,22%	0,107%	30	39.959,00
DICIEMBRE	2022	3,46%	0,111%	31	42.842,00
ENERO	2023	3,61%	0,116%	31	44.702,00
FEBRERO	2023	3,77%	0,135%	28	46.779,00

Capital	$1’240.000
Interés moratorio de 27/09/2016 hasta 28/02/2023	$2’396.228,70
TOTAL	**$3’636.228,70**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia**;** de modo que el total de la liquidación con corte a 28 de febrero de 2023, asciende a la suma de **$3’636.228,70.**

2. En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN,** en la suma de $62.000 (*consecutivo 47*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

A.S

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ac5d10cd64bda594725f6535e33a996bde9008bb1d58beab3ced090701c3e0**

Documento generado en 23/03/2023 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00479-00
Ejecutante : MARINA OCHOA DE ROBERTO
Demandado : DANNY VARGAS ESPITIA

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN;** de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 31 de diciembre de 2022, asciende a la suma de **$5'635.964(** *cons. 11).*

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

A.S.-D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed99e286210b7d1028a882d5d430e57a150a277fba676af15044e4e306187bd**

Documento generado en 23/03/2023 05:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2019-00489-00
Solicitante: CLAUDIA MILENA MEDINA
Solicitado : ROSALBA ABRIL VARGAS

Para la sustanciación del proceso se Dispone:

1. Surtido el traslado del incidente de nulidad, la parte actora guardó silencio. De conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del CGP, se tendrán como **pruebas del incidente**, las siguientes:

   1.1. **De la parte incidentante**

   1.1.1. **Documental**: La allegada con la radicación del incidente de nulidad (C-40 fls. 08-11). Se tendrá como prueba, igualmente, lo actuado en la litis de la referencia.

   1.2. **De la parte incidentada:**

   1.2.1. Sin decreto de pruebas, al no ejercer réplica al incidente deprecado.

2. Toda vez que las documentales decretadas ya fueron incorporadas, y sin otras pruebas que practicar, en aplicación análoga de las disposiciones del artículo 278 del CGP, una vez en firme este proveído, ingrésese el expediente al Despacho para proferir auto del incidente de nulidad incoado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

FaB.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3396eb56f3ed90ba12ebc5f127065f314a6ddab6dd2197b985eaf426441928f**

Documento generado en 23/03/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2020-00017-00
Demandante: ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO
Demandado: JOSE IGNACIO MACHUCA ROJAS Y ANA MILENA SUA PIDIACHE

Para continuar con el trámite respectivo, es menester dar cumplimiento a lo expuesto en el inciso primero del artículo 392 del CGP, por remisión del numeral 2° del artículo 443 del mismo ordenamiento, por lo cual:

1. Se decretan como pruebas, las siguientes:

   Del demandante:

   1.1. Documental, la aportada con la demanda en consecutivo 01 (fl 02)

   De la parte demandada:

   1.2. Documental, la aportada con la contestación de la demanda en consecutivo 21 (fls 20-47).

   1.3. Interrogatorio de parte, que será rendido por el señor ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO y JOSE IGNACIO MACHUCA ROJAS

   En cuanto la solicitud probatoria peticionada por el señor JOSE IGNACIO MACHUCA ROJAS en mensaje de datos de 05 de diciembre de 2022 (C-28), la misma se torna extemporánea por lo que se **rechazará**, no sin antes advertir que tal medio suasorio fue solicitado por la curadora ad-litem en su escrito de excepciones, motivo por el cual fue decretado en esta providencia.

   No se decreta interrogatorio de parte para ser rendido por ANA MILENA SUA PIDIACHE, como quiera que como persona ausente fue necesario su emplazamiento justamente para poder garantizar su derecho a la defensa el cual no puede ser ejercido de forma personal, de manera que como el interrogatorio requiere su presencia y comparecencia resulta inane el decreto.

   1.4. Prueba pericial y prueba trasladada: El objeto de estos pedidos probatorios es, en esencia, compara las firmas contenidas en el título base de la acción con las grafías, que se registren en el expediente del proceso ejecutivo del que se pretende "*trasladar la prueba*". Así aprecia el Despacho que el curador ad-litem designado pone en tela de juicio la autenticidad del catular presentado, imputando tácitamente la **falsedad material** del mismo; sin embargo tales asuntos son propios del trámite de tacha reglado por el artículo 270 del CGP.

   Sobre el particular, se tiene que en los argumentos exceptivos el curador señala: "*no podemos dar seguridad que la firma del título valor sea o no sea la de los deudores, y tampoco podemos tachar de falso el documento por esa falta de*

certeza". Así, aprecia este estrado que pese a perseguir la falsedad material del título referido, el procurador jurídico soslaya la imputación de la tacha respectiva y se abstiene de proponerla en los términos del artículo 266 del CGP.

Conforme las anteriores disertaciones se negará la experticia solicitada y la prueba trasladada con fundamento en ello, pues al no tacharse de falsas, la incertidumbre del curador se cubre con la presunción establecida por el legislador sobre la autenticidad en los artículos 793 del C.CO.

2. Se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el día **viernes 26 de mayo de 2023 a partir de las 9 am**

   Para ingresar a la sala virtual, ubique la fecha y hora en el "CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS" de micro sitio del juzgado, mediante el siguiente link diez minutos antes de la hora señalada:

   Cronograma de audiencias -Rama Judicial

   Para mayor información respecto de la audiencia, puede comunicarse al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57001df6cea99a86f9edc2bfb788f6a653402fc7ff0919263dfbee9d6dee3cfa**
Documento generado en 23/03/2023 05:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2020 00199 00
Ejecutante : NIDIAN YANNETH LADINO BARRERA
Demandado : JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 5° del artículo 444 del C.G.P., por el término de **DIEZ (10) días** contado a partir de la publicación del presente auto, se corre traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el apoderado demandante del vehículo automotor de placas QFR-002, por un total de $22´870.000.

El avalúo se encuentra disponible a través del siguiente link de acceso: 44 2020-00199 Avalúo.pdf

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d61219ab33642a186d54520026db2b57f5956c3553fe760eeadcff17895ae2a**

Documento generado en 23/03/2023 05:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: SUMARIO - PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 2020 00277 00
Demandante: MARIA BENILDA SALCEDO OJEDA
Demandado: ROSELY SACEDO OJEDA, y otros

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se incorpora oficio (C-38) calendado el 29 de septiembre de 2022, remitido en mensaje de datos de 09 de marzo del año en curso, mediante el cual la ANT informa que el inmueble identificado con FMI 095-75693 "*es de naturaleza jurídica privada*".

2. Se incorpora la réplica a la contestación a la demanda del curador ad-litem, radicado en término por la parte actora a través de mensaje de datos de 07 de marzo de 2023 (C37)

3. Para continuar el trámite se fija como fecha para llevar a cabo Inspección judicial al predio a usucapir, identificado con FMI 095-75693, objeto de las pretensiones, el día **viernes 2 de junio de 2023 a partir de las 2 pm.**

   Se previene a las partes, que, en esta vista pública, se podrán efectuar las actividades del artículo 373 del CGP, conforme permite el inciso segundo del numeral 9° del artículo 375 del CGP.

4. Se designa como agrimensor a OLGA DORALBA BARRERA para que a cargo de la parte actora, acompañe la diligencia de Inspección Judicial y rinda dictamen en relación a la identidad, cabida, linderos, y demás aspectos del predio objeto de la demanda, en cuestionario que se le formulará al momento de la diligencia. Por Secretaría comuníquese la presente designación, a fin de que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a tomar posesión del cargo.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bc072de905fae5d92addaea154b24167445838df800a53756da15b98a0fc38**
Documento generado en 23/03/2023 05:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2020-00285-00
Ejecutante : JUAN LOPEZ VARGAS
Demandado : CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA

De la liquidación de crédito

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN;** de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 31 de de diciembre de 2022, asciende a la suma de **$39'072.000 (** *cons. 17).*

De la liquidación de costas

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de $2`009.700 (*consecutivo 20*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

A.S.- D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dad9f8a403a05d4572a8f73b62c2f4ee3adbfdb1bf9ed411edc1e40766b0aa**

Documento generado en 23/03/2023 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción	**:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Expediente	**:** 157594053001-**2020-00300**-00
Demandante	**:** YANETH VARGAS MENDIVELSO
Demandado	**:** GONZALO MOYANO GALAN

Del escrito impetrado por el apoderado de la parte actora Dr. VICENTE LANDINEZ LARA el día 21 de marzo de 2023 (consecutivo 41) remitido desde el correo vlandinel@hotmail.com, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: "(…) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo*. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: *"(…) El pago efectivo es la prestación de lo que se debe".*

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. **2020-00300** adelantado por **YANETH VARGAS MENDIVELSO** en contra **GONZALO MOYANO GALAN,** por pago total de la obligación.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 10 de diciembre de 2020 (Con 04) y 18 de marzo de 2021 (Con 08), poniendo el embargo y secuestro del predio (cuota) 095-115667 a disposición del proceso con radicado 2021-0318 que adelanta BANCO DE BOGOTA contra el señor MOYANO GALAN como remanente según lo ordenado en auto de 31 de marzo de 2022 (consecutivo 24).

   Comuníquesele a la secuestre Señora MAYRA LIZETH VEGA OSTOS delegada de WILLIAM ANDRES MC SAS, para lo pertinente y envíense copias a la autoridad señalada des los autos y las actas que atestan el decreto y practica de las cautelas como lo ordena el artículo 466 del CGP.

3. A costa de la parte demandada desglósese el título ejecutivo aducido como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.

4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fed6daa649bd26bc1723bfa498c7fb5b3b6177d8ee7ca935f18bceca99082b7**

Documento generado en 23/03/2023 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2021-00002-00
Ejecutante : LILIA CLEMENCIA CAMACHO Y OTROS
Demandado : DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: $6’943.000

MES	AÑO	T.MENSUAL CORRIENTE	DIAS	VALOR INTERÉS CORRIENTE
ENERO	2020	1,59%	31	108.600,09
FEBRERO	2020	1,58%	30	106.475,29
MARZO	2020	1,56%	31	109.641,54
ABRIL	2020	1,52%	30	108.137,23
MAYO	2020	1,51%	31	105.244,31
JUNIO	2020	1,51%	31	104.839,30
JULIO	2020	1,59%	17	57.492,52

MES	AÑO	T.MENSUAL MORATORIO	DIAS	VALOR INTERÉS MORA
JULIO	2020	2,27%	14	71.020,17
AGOSTO	2020	2,29%	31	158.734,34
SEPTIEMBRE	2020	2,29%	30	159.255,06
OCTUBRE	2020	2,26%	31	156.998,59
NOVIEMBRE	2020	2,23%	30	154.828,90
DICIEMBRE	2020	2,18%	31	151.530,98
ENERO	2021	2,17%	31	150.315,95
FEBRERO	2021	2,19%	28	152.225,28
MARZO	2021	2,18%	31	151.097,04
ABRIL	2021	2,16%	30	150.229,16
MAYO	2021	2,15%	31	149.448,08
JUNIO	2021	2,15%	30	149.361,29

JULIO	2021	2,15%	31	149.100,93
AGOSTO	2021	2,16%	31	149.621,65
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	30	149.187,71
OCTUBRE	2021	2,14%	31	148.233,05
NOVIEMBRE	2021	2,16%	30	149.882,01
DICIEMBRE	2021	2,18%	31	151.530,98
ENERO	2022	2,21%	31	153.266,73
FEBRERO	2022	2,29%	28	158.821,13
MARZO	2022	2,31%	31	160.296,51
ABRIL	2022	2,38%	30	165.330,19
MAYO	2022	2,46%	31	171.058,16
JUNIO	2022	2,55%	30	177.046,50
JULIO	2022	2,66%	31	184.683,80
AGOSTO	2022	2,78%	31	192.755,04
SEPTIEMBE	2022	2,94%	30	203.950,63
OCTUBRE	2022	3,08%	31	213.584,04
NOVIEMBRE	2022	3,22%	30	223.738,18
DICIEMBRE	2022	3,46%	31	239.880,65
ENERO	2023	3,61%	31	250.295,15
FEBRERO	2023	3,77%	28	261.924,68

Capital	$25’000.000
Interés corriente de 01/01/2020 hasta 17/06/2020	$700’430,28
Interés moratorio de 18/06/2020 hasta 28/02/2023	5’409.232,51
TOTAL	**$13’052.662,79**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia**;** de modo que el total de la liquidación con corte a 28 de febrero de 2023, asciende a la suma de **$13’052.662,79**

2. En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas (consecutivo 52), conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN,** así:

2.1. En contra de la opositora MARIA AURORA ALVAREZ (incidentante) la suma de $908.526

2.2. En favor de LILIA CLEMENCIA CAMACHO, DIOMER ARBEY ORTEGA, MARTHA YANETH GONZALEZ CRUZ Y GUSTAVO SIERRA RODRIGUEZ la suma de $1´231.300.

2.3. En favor de JESUS CELY RINCON la suma de $710.000

2.4. En favor de DIEGO ANDRES GRIJALBA GALLO Y OTRO la suma de $348.000

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

A.S- d.r.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36e1bc5941868d8c86ea6ac9296dec2b399a3f930bef8d311546ca07d43b53b**
Documento generado en 23/03/2023 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2021-00042-00
Causante : BANCO COMER CIAL AV VILLAS
Promotor : DORA CECILIA IBAÑEZ MARTINEZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. La Abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, en su calidad de apoderada judicial del demandante, presenta, renuncia al mandato conferido; por lo que el Despacho acepta dicho pronunciamiento (fl. 4 *consecutivo 47*).

   Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí declarada por el apoderado pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

2. Reconocer personería al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO portador de la T.P. No. 378813 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante (*Consecutivo 47*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4975b21d6a0d1fd993f4edb0b5ac2198066bbfecf4905c05b3d2e5451fa17cce**

Documento generado en 23/03/2023 05:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00050-00
Demandante : CARMEN ALICIA TOBOS MATEUS
Demandado : JOSE ABEL TORRES BARRERA

1. Poner en conocimiento la respuesta al oficio No. 1554 procedente de SANITAS E.P.S., donde informa como datos de notificación del demandado José Abel Torres Barrera, los siguientes (*consecutivo 29*):

Nombres y Apellidos	JOSE ABEL TORRES BARRERA
Cédula	4120972
Dirección	CL 14 A 12 1 3
Ciudad	SOGAMOSO, BOYACA
Teléfono	3103722102 - - 3103722102
Correo Electrónico	No registra

2. Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d4bfe9d81c6649fba6d97ab31c80aa1517b5b79cd4506449d846fc4037b7ab**

Documento generado en 23/03/2023 05:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2021-00068-00 acumulada con la 2021-00002
Ejecutante : MARIA BENEDICTA AMAYA CARREÑO
Demandado : DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN,** por la suma de $580.000 (*consecutivo* 16)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

d.r.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72d71e3a11a894963c2ea4c644c0d3e4b2413154f0dbf38607a806a6fb21d9f**
Documento generado en 23/03/2023 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00069-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ROBINSON YECID ALARCON

Para la sustanciación y trámite del proceso, se Dispone:

1. Comisionar a la Inspección de tránsito de Sogamoso para que de conformidad con el parágrafo de artículo 595 del CGP, proceda a la **aprehensión y secuestro** del vehículo de placas FXY 003 de propiedad del demandado ROBINSON YECID ALARCON identificado con C.C. No. 91.161.451.

   1.1. Adjúntese al comisorio, el certificado de inscripción de la medida de embargo y demás insertos de rigor (*consecutivo 37*).
   1.2. La autoridad comisionada queda facultada para, fijar fecha de diligencia de secuestro, designar Secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia del Circulo de Tunja, fijar honorarios provisionales, y demás necesarias para el cumplimiento cabal de la comisión.
   1.3. La gestión de la comisión, corresponde a la parte actora, quien cuenta con el termino de treinta (30) días desde su retiro o remisión, para allegar a este trámite prueba de su radicación, e informar en caso de reparto, la autoridad a quien haya correspondido su conocimiento, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 1° del artículo 317 del CGP respecto de la medida deprecada.
   1.4. **Tenga en cuenta la parte demandante que conforme al Acuerdo 2586 de 2004 los gastos de parqueadero son de su cargo hasta la fecha de secuestro.**

2. **Se prohíbe** a las partes y los apoderados, **radicar el despacho comisorio** ante autoridad **distinta** de la expresamente comisionada en el presente auto; esto es, **Inspección de Tránsito y Transporte de Sogamoso**.

3. Así mismo, **se prohíbe a las autoridades diferentes** a la antes comisionada, recibir o tramitar esta orden judicial. Esto **sin perjuicio de que la autoridad comisionada solicite apoyo para la gestión.**

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bdbd7dec41d6477a84f0b9ad893c39d423039f863f3599c70e8b54d98dc421**

Documento generado en 23/03/2023 05:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: VERBAL – PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 2021 00077 00
Demandante: JAIME ROMERO SALAMANCA, PABLO RAMON ROMERO y otros
Demandado: PERSONAS INDETERMINDAS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Conforme lo solicitado por la parte actora, requiérase al agrimensor CARLOS IGNACIO RODRIGUEZ SIERRA, para que se sirva entregar el informe requerido en la inspección judicial del 24 de agosto de 2022. Por secretaría ofíciese. Término de 10 días.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76837e47055efe3db2267fe8bdb686d09f7cf8b98c0a12665efaa0805b4b14c3**
Documento generado en 23/03/2023 05:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO POST. MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001 2021 00083 00
Demandante: ILMA YAMILE SOLANO BECERRA
Demandado: GLADYS CASTELBLANCO CAMACHO

Ingresa al Despacho, solicitud de ejecución (C-33) presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme dispone el artículo 306 del CGP, por los valores señalados para las costas y agencias en derecho a que fue condenada la demandada en los trámites de primera y segunda instancia.

Previo a librar el mandamiento respectivo es necesario aclarar que si bien no se observa la presencia de poder conferido al apoderado actor, mencionado en el acápite de anexos, lo cierto es que en atención a lo establecido en el artículo 77 del CGP, el poder para litigar se entiende conferido para realizar actuaciones posteriores a la sentencia y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, motivo por el cual el aporte de un nuevo memorial poder para llevar a cabo el asunto del epígrafe se torna innecesario

Es procedente librar mandamiento de pago, empero atendiendo que la solicitud de ejecución se muestra extemporánea al término de treinta (30) días del artículo 306 del CGP, la notificación de la orden de apremio deberá efectuarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra de GLADYS CASTELBLANCO CAMACHO, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a pagar a ILMA YAMILE SOLANO BECERRA las siguientes sumas de dinero,:

   1.1. **$4.342.219.3** como liquidación de costas de primera y segunda instancia.

2. Por superar no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de mínima cuantía.

3. Notifíquese **personalmente** esta providencia a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP **o** conforme lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 de 2020, conforme la remisión normativa del inciso 2º del artículo 306 del mismo ordenamiento procesal, advirtiéndole a la parte ejecutada que posee el termino de diez (10) días para proponer excepciones, con las restricciones que para la ejecución de sentencias prevé la ley.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

FaB.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e9673bd164d18ba2f3d3aa9f0ff397fde81b69c149f1f42cb6267c95a343eb**

Documento generado en 23/03/2023 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: VERBAL (SIMULACION)
Expediente: 157594053001 2021 00083 00
Demandante: ILMA YAMILE SOLANO BECERRA
Demandado: GLADYS CASTELBLANCO CAMACHO

Para la sustanciación del proceso se Dispone:

1. Se modifica la liquidación de costas realizada por Secretaría, considerando que la obrante al consecutivo 35, aplicó un porcentaje de 70% sobre la totalidad de los valores cuando aquello solo era posible a los gastos, debido a que las agencias en derecho en la forma dispuesta en la sentencia de primera instancia **ya tenían aplicada la reducción,** tal como se lee en la parte considerativa. De igual forma se continúa aplicando reducción también al valor fijado en la sentencia de segunda instancia, cuando el superior **no condicionó a reducción alguna su tasación**.

   Merced a lo anterior, el Juzgado rehace las cotas en el valor de: **$4.342.219.3**

2. Referente a la solicitud presentada por el Dr. CESAR ARTURO RINCÓN ROJAS, en mensaje de datos de 28 de febrero de 2023 (C-32), el juzgado accede parcialmente a lo deprecado para lo cual se ordena que por Secretaría se le haga entrega al apoderado referido de la copia del Oficio 028 de 13 de enero de 2023, conforme lo autoriza el artículo 597 CGP numeral 10 que señala:

   … En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"

   Se restringe a ello, dado que el ordenamiento no autoriza la entrega de las copias u oficios para el registro de lo resuelto en la sentencia en punto de cualquier otra determinación.

3. En cuanto la solicitud del actor (C-33) de "*comunicar la sentencia emitida por su despacho y confirmada por el aquem al registrador de Instrumentos de Sogamoso, bajo el folio de matrícula No 095-126859*"; se le informa que **puede acercarse a las instalaciones físicas** de este Despacho para que proceda al retiro de las copias auténticas de la sentencia, la constancia de ejecutoria, los oficios pertinentes y demás documentos requeridos para efectuar el registro de las órdenes impartidas respecto del inmueble con FMI 095-126859

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

FaB.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3348e1e01b2109adc0ccaea20e0d2cda3497d7fe8ccac63dad45956b18564ba9**

Documento generado en 23/03/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2021-00264-00
Ejecutante : JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO
Demandado : HÉCTOR ANDRÉS GARZÓN ORTIZ

1. **De la liquidación de crédito**

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN;** de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 20 de febrero de 2023, asciende a la suma de **$3.563.187,33** *(Consecutivo 24).*

2. **De la liquidación de costas**

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **$180.000** *(consecutivo 27).*

3. **Orden oficiar**

Conforme lo solicitado por el apoderado actor (consecutivo 24), se ordena oficiar al PAGADOR de la Policía Nacional para que se sirva informar a la fecha qué descuentos se le está realizando al aquí demandado HÉCTOR ANDRÉS GARZÓN y el proceso judicial al que están siendo consignados dichos valores; lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta comunicada con oficio GS-2021-047789 (Consecutivo 06).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

A.A.-D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63a14b8574f9f5383c2928c47651d430d799999dea574801c37bd40ad5aba85**

Documento generado en 23/03/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2021-00269-00
Ejecutante : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado : JAVIER LEONARDO CHAPARRO PESCA

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: $ 7’264.999

MES	AÑO	T.MENSUAL MORATORIO	DIAS	VALOR INTERÉS CORRIENTE
OCTUBRE	2020	2,26%	18	95.388,27
NOVIEMBRE	2020	2,23%	30	162.009,48
DICIEMBRE	2020	2,18%	31	158.558,60
ENERO	2021	2,17%	31	157.287,23
FEBRERO	2021	2,19%	28	159.285,10
MARZO	2021	2,18%	31	158.104,54
ABRIL	2021	2,16%	30	157.196,42
MAYO	2021	2,15%	31	156.379,10
JUNIO	2021	2,15%	30	156.288,29
JULIO	2021	2,15%	31	156.015,85
AGOSTO	2021	2,16%	31	156.560,73
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	30	156.106,67
OCTUBRE	2021	2,14%	31	155.107,73
NOVIEMBRE	2021	2,16%	30	156.833,17
DICIEMBRE	2021	2,18%	31	158.558,60
ENERO	2022	2,21%	31	160.374,85
FEBRERO	2022	2,29%	28	166.186,85
MARZO	2022	2,31%	31	167.730,66
ABRIL	2022	2,38%	30	172.997,79
MAYO	2022	2,46%	31	178.991,41
JUNIO	2022	2,55%	30	185.257,47
JULIO	2022	2,66%	31	193.248,97
AGOSTO	2022	2,78%	31	201.694,53
SEPTIEMBE	2022	2,94%	30	213.409,35
OCTUBRE	2022	3,08%	31	223.489,53
NOVIEMBRE	2022	3,22%	30	234.114,59
DICIEMBRE	2022	3,46%	31	251.005,72
ENERO	2023	3,61%	31	261.903,21
FEBRERO	2023	3,77%	20	195.765,78

Capital	$7.264.999,00
Interés moratorio de 14/10/2020 hasta 20/02/2023	$ 5.105.850,50
TOTAL	**$ 12.370.849,50**

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia**;** de modo que el total de la liquidación con corte a 20 de febrero de 2023, asciende a la suma de $ 12.370.849,50.

2. En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de $380.000 *(consecutivo 42).*

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

A.A.-d.r.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00b9a4e8acd8c016121aee397f9969a97a1bce09e36fc473c699850a8352f74**
Documento generado en 23/03/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente: 157594053001-2021-00497-00
Solicitante: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
Solicitado : WILLIAM FABIO HUERFANO TRIANA

Para la sustanciación del proceso se Dispone:

1. Tener como oportuna, la réplica al incidente, radicado por la apoderada del ejecutante, con mensaje del 01 de marzo de 2023 (C-26), dentro del término de traslado señalado en el inciso segundo del numeral 1º del auto de 23 de febrero de 2023 (C-23).

2. Surtido el traslado del incidente de nulidad y de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del CGP, se tendrán como **pruebas del incidente**, las siguientes:

2.1. **De la parte incidentante**

2.1.1. **Documental**: La allegada con la radicación del incidente de nulidad (C-22 fls. 16-22)

2.2. **De la parte incidentada:**

2.2.1. Sin decreto de pruebas por cuanto no fueron solicitadas en su contestación del incidente.

2.3. **De oficio**.

2.3.1. Ofíciese a Outlook.com para que, con destino a este proceso y en el término de 5 días se sirva certificar los siguientes datos respecto de la cuenta de correo fabio_huerfanot@hotmail.com 1) fecha de creación y estado actual y 2) datos personales suministrados por el cuentahabiente al momento de la creación del correo referido.

2.3.2. Ofíciese a Datacrédito Experian para que, con destino a este proceso y en el término de 5 días se sirva certificar que entidad financiera o empresa aportó el dato de correo electrónico [fabio_huerfanot@hotmail.com], como perteneciente al señor WILMAN FABIO HUERFANO TRIANA, identificado con C.C. 79.340.257

2.3.3. Ofíciese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso para que, con destino a este proceso y en el término de 5 días se sirva aportar los datos de correo electrónico del señor WILMAN FABIO HUERFANO Triana, que reposen en el proceso con radicación 2021-168, que se sigue en ese Despacho.

3. Una vez se acopien las documentales decretadas de oficio, se incorporarán las mismas por auto y se continuará con la resolución del incidente incoado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

FaB.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766e00df39d9b4ff15e7ba550d75b31cb8d2898a49a6e9a44673fbc33039d936**

Documento generado en 23/03/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00526-00
Ejecutante : AGRONEGOCIOS ELITE S.A.S.
Demandado : NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA, quien se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*Cons. 09*), en fecha 3 de marzo de 2023 pero no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte del ejecutado NELSON HERNAN HASTAMORIR MAZORCA.

2. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.

3. Efectúese la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tácense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en $600.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 13, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136364b82e50c1bcd40b6ccf13e58c921481843ac97737c746c0532da3ca8924**

Documento generado en 23/03/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022-00018-00
Demandante : COOPTRAISS
Demandado : NYDIA PIEDAD CARRASQUILLA REAL Y OTRA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Tener por notificada del auto de apremio ejecutivo a la demandada NYDIA PIEDAD CARRASQUILLA REAL conforme la certificación obrante a consecutivo 15, al término del día 3 de marzo de 2023.

2. Tener por no presentada ninguna excepción por parte de la ejecutada NYDIA PIEDAD CARRASQUILLA REAL.

3. Para continuar con el trámite es necesario que el acreedor aporte el título base de recaudo como se indicó en providencia de 10 de febrero de 2022, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9933a521cb543b01ce3758c4a0c83a3318c9afa143c833da78566f5d8fdbcc**
Documento generado en 23/03/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2022-00058-00
Demandante: JHON JAIRO MOLANO
Demandado: JAIR GONZALEZ NUÑEZ

Para la sustanciación del proceso se Dispone:

1. Calificar **negativamente** las gestiones de notificación presentadas en mensaje de datos de 21 de febrero de 2023 (C-04) por **confusión** en los regímenes de enteramiento empleados y errores en el citatorio remitido

   En efecto, el mensaje de datos remitido (C-04 fls 04), parece señalar que se envía un *citatorio* y un *aviso posterior* a efectos de surtir el proceso de enteramiento por las reglas de los artículo 291 y 292 del CGP; sin embargo no se aporta: 1) el citatorio, aviso y documentos remitidos, 2) la existencia de un acuse de recibo por parte del destinatario del mensaje, o su equivalente y 3), la prueba de la obtención del canal digital de notificaciones.

2. Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

FaB.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d90d3e3a4ca2a4ed4eb93fbe999591a1fc837b3072307cc4f086188b42af0eb**
Documento generado en 23/03/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: SUMARIO - RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA
Expediente: 157594053001 2022 00121 00
Demandante: MARÍA LUCIA REYES NAUSAN
Demandado: MANUEL SALVADOR PÉREZ SALAMANCA

Surtido el traslado de las excepciones de mérito (C-14), la parte actora guardó silencio. Es menester dar cumplimiento a lo expuesto en el inciso primero del artículo 392 del CGP, por lo cual:

1. Se decretan como pruebas del proceso, las siguientes:

   De la demandante:

   1.1. **Documental,** la aportada con la demanda en consecutivo 01 (fls 09-32) y con su subsanación (C-03 fls 17-40)
   1.2. **Juramento estimatorio,** el presentado con la subsanación de la demanda visto a folio 11 del consecutivo 03

   Del demandado

   1.3. **Documental,** la aportada con la contestación de la demanda en consecutivo 09 (fls 10-19)
   1.4. **Interrogatorio de parte**: Se decreta el interrogatorio de parte actora MARÍA LUCIA REYES NAUSAN.
   1.5. **Testimonial**, se recibirá el testimonio de los señores MIGUEL ÁNGEL VARGAS, LUIS EDUARDO PÉREZ Y DIEGO EDISON LADINO. La comparecencia de los testigos es carga del extremo pasivo

2. Se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el día **viernes 9 de junio de 2023 a partir de las 9 am**

   Para ingresar a la sala virtual, ubique la fecha y hora en el "CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS" de micro sitio del juzgado, mediante el siguiente link diez minutos antes de la hora señalada:

   Cronograma de audiencias -Rama Judicial

   Para mayor información respecto de la audiencia, puede comunicarse al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c1ae38356e5a876274344957a4c121bd06eb6d16a6993adb7892fd51f941fb**

Documento generado en 23/03/2023 05:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00182-00
Demandante : IVAN FERNANDO GOMEZ
Demandado : GILBERTO ANDRES CAVIATIVA SOTO

Para la sustanciación y trámite del proceso, se Dispone:

1. Conforme lo solicitado por el apoderado actor (*consecutivo 24*) se ordena **COMISIONAR** a la Inspección de tránsito de Popayán para que de conformidad con el parágrafo de artículo 595 del CGP, proceda a la **aprehensión y secuestro** del vehículo de placas HXV-363 de propiedad del demandado GILBERTO ANDRES CAVIATIVA SOTO identificado con C.C. No. 1.057.575.493.

   1.1. Adjúntese al comisorio, el certificado de inscripción de la medida de embargo y demás insertos de rigor.
   1.2. La autoridad comisionada queda facultada para, fijar fecha de diligencia de secuestro, designar Secuestre, fijar honorarios provisionales, y demás necesarias para el cumplimiento cabal de la comisión.
   1.3. La gestión de la comisión, corresponde a la parte actora, quien cuenta con el termino de treinta (30) días desde su retiro o remisión, para allegar a este trámite prueba de su radicación, e informar en caso de reparto, la autoridad a quien haya correspondido su conocimiento, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 1° del artículo 317 del CGP respecto de la medida deprecada.
   1.4. **Tenga en cuenta la parte demandante que conforme al Acuerdo 2586 de 2004 los gastos de parqueadero son de su cargo hasta la fecha de secuestro.**

2. **Se prohíbe** a las partes y los apoderados, **radicar el despacho comisorio** ante autoridad **distinta** de la expresamente comisionada en el presente auto; esto es, **Inspección de Tránsito y Transporte de Popayán**.

3. Así mismo, **se prohíbe a las autoridades diferentes** a la antes comisionada, recibir o tramitar esta orden judicial. Esto **sin perjuicio de que la autoridad comisionada solicite apoyo para la gestión.**

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd80d4837f9f871ca10f06dfac59db81e02fcd10d9bb637ce3f7fe2cd31e49**

Documento generado en 23/03/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00204-00
Ejecutante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : LUIS GUILLERMO VÁZQUEZ

1. **De la liquidación de crédito**

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN;** de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 28 de febrero de 2023, asciende a la suma de **$1.804.166,72** *(Consecutivo 17).*

2. **De la liquidación de costas**

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho la rehace a la suma de **$125.000** *(consecutivo 20)* debido al error en la operación de suma que contiene el ejercicio.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

A.A.-D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1bcdfd0af2f379cdcf59eb393eac801ad08ab8238cdbe3fb3392c9058cafc6**

Documento generado en 23/03/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00222-00
Ejecutante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : MARÍA CLEMENCIA MARTÍNEZ ROJAS

1. **De la liquidación de crédito**

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN;** de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 28 de febrero de 2023, asciende a la suma de **$2.970.931,52** *(Consecutivo 13).*

2. **De la liquidación de costas**

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de $187.000 (*consecutivo 16*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

A.A.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d79d21786d4d96a726e7fdfe026673a17bb79c617785317c0fcd1e69736765**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00222-00
Ejecutante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : MARÍA CLEMENCIA MARTÍNEZ ROJAS

Para la sustanciación y trámite del presente asunto,

1. Agregar al trámite las respuestas procedentes de las entidades financieras, visibles entre los consecutivos 04 a 12 en el siguiente link de acceso:

   C02MedidasCautelares

2. Poner en conocimiento la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (*consecutivo 11*):

   1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).
   NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA MEDIDA SOLICITADA TODA VEZ QUE EL FOLIO SE ENCUENTRA CERRRADO PORQUE SE REALIZO LIQUIDACION DE COMUNIDAD. LEY 1579 DE 2012

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

A.A.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5792fdd3db6bb9540cd9184b373dd1ef2a4ee92b66fa76683bc7449d1997c43b**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00246 00
Ejecutante : MARGARITA BAYONA CAMARGO
Demandado : MICHAEL GEOVANNY MERCHAN GRANADOS
ANDREA CAROLINA ALVARADO ANGARITA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Agregar al trámite las respuestas procedentes de la Policía Nacional y la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

- 15 2022-00246 RespuestaPolicia.pdf
- 16 2022-00246 Respuesta_Movilidad.pdf
- 17 2022-00246 Respuesta_Movilidad 2da.pdf

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6225b66c8ee74721c32716e77a1727159ff78e5c6de8d5413baf61dab0ce4f43**
Documento generado en 23/03/2023 05:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00246 00
Ejecutante : MARGARITA BAYONA CAMARGO
Demandado : MICHAEL GEOVANNY MERCHAN GRANADOS
ANDREA CAROLINA ALVARADO ANGARITA

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de $1`000.000 (*consecutivo 08*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf2c866e316b72bbf834da6c448f875edaa795e5c8ac7857530136e95af800a**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00278 00
Ejecutante : LEOVIGLDO GONZALEZ CEPEDA
Demandado : JUAN DAVID MENDOZA LOPEZ
NIBIA ESPERANZA LOPEZ ARANGUREN

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Tener por notificada personalmente a la demandada NIBIA ESPERANZA LOPEZ ARANGUREN del auto de apremio ejecutivo conforme la constancia obrante a consecutivo 21.

2. Tener por contestada la demanda (*consecutivo 23*); no obstante, no se dará traslado a las excepciones propuestas hasta tanto se notifique al demandado Juan David Mendoza López.

3. Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 1° de septiembre de 2022, esto es, notificar al demandado JUAN DAVID MENDOZA LÓPEZ, en el término perentorio de 30 días contados a partir de la publicación del presente auto, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Al respecto se solicita perfeccionar el enteramiento con la entrega de aviso dado que la citación aparece tramitada al consecutivo 22.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32511d0f1e6dd7a1b794376cfcccae4611b9f403ae5abefdeb1103381118288**

Documento generado en 23/03/2023 05:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: VERBAL PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 2022 00302 00
Demandante: EDELVINA MORA TARAZONA
Demandado: JOSE DEL CARMEN SUAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS de HECTOR SEGUNDO RODRIGUEZ BAYONA y otros

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Calificar **positivamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, efectuada respecto del demandado, **PEDRO NEL ESCOBAR GUTIERREZ**.

   Del examen del citatorio en cuestión (C-27 fl 04), este se aprecia adecuado, en tanto señala la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a enterar y el término de comparecencia para efectuar la notificación personal al demandado. Igualmente registra certificado de entrega positivo a la nomenclatura informada. (C-27 fl 05).

2. Calificar **negativamente** la diligencia de notificación por aviso, radicada en mensaje de datos de 24 de febrero de 2023 (C-27), efectuada respecto del demandado, **PEDRO NEL ESCOBAR GUTIERREZ**, por defectos en el aviso remitido.

   En efecto, aprecia el Despacho que aviso remitido (C-27 fl 07), **no contiene la mención inequívoca** que el demandado se tendrá por notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del susodicho aviso, asunto requerido por las reglas del artículo 292 del CGP.

3. Calificar **positivamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, efectuada respecto del demandado, **HEINER FABIAN PEÑA ALARCON**.

   Del examen del citatorio en cuestión (C-27 fl 94), este se aprecia adecuado, en tanto señala la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a enterar y el término de comparecencia para efectuar la notificación personal al demandado. Igualmente registra certificado de entrega positivo a la nomenclatura informada (C-27 fl 95).

4. Calificar **negativamente** la diligencia de notificación por aviso, radicada en mensaje de datos de 24 de febrero de 2023 (C-27), efectuada respecto del demandado, **HEINER FABIAN PEÑA ALARCON**, por defectos en el aviso remitido.

   En efecto, aprecia el Despacho que aviso remitido (C-27 fl 97), **no contiene la mención inequívoca** que el demandado se tendrá por notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del susodicho aviso, asunto requerido por las reglas del artículo 292 del CGP.

5. Calificar **positivamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, efectuada respecto de la demandada, **HERMENCIA MORALES DE MOLINA**.

   Del examen del citatorio en cuestión (C-28 fl 04), este se aprecia adecuado, en tanto señala la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a enterar y el término de comparecencia para efectuar la notificación personal al demandado. Igualmente registra certificado de entrega positivo a la nomenclatura informada. (C-28 fl 05).

6. Calificar **negativamente** la diligencia de notificación por aviso, radicada en mensaje de

datos de 28 de febrero de 2023 (C-28), efectuada respecto de la demandada, **HERMENCIA MORALES DE MOLINA**, por defectos en el aviso remitido.

En efecto, aprecia el Despacho que aviso remitido (C-28 fl 07), **no contiene la mención inequívoca** que el demandado se tendrá por notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del susodicho aviso, asunto requerido por las reglas del artículo 292 del CGP.

7. Calificar **positivamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, efectuada respecto del demandado, **MARCELINO CARDENAS CHAPARRO**.

   Del examen del citatorio en cuestión (C-28 fl 94), este se aprecia adecuado, en tanto señala la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a enterar y el término de comparecencia para efectuar la notificación personal al demandado. Igualmente registra certificado de entrega positivo a la nomenclatura informada. (C-28 fl 95).

8. Calificar **negativamente** la diligencia de notificación por aviso, radicada en mensaje de datos de 28 de febrero de 2023 (C-28), efectuada respecto del demandado, **MARCELINO CARDENAS CHAPARRO**, por defectos en el aviso remitido.

   En efecto, aprecia el Despacho que aviso remitido (C-28 fl 97), **no contiene la mención inequívoca** que el demandado se tendrá por notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del susodicho aviso, asunto requerido por las reglas del artículo 292 del CGP.

9. Calificar **positivamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, efectuada respecto de la demandada, **MARIA EMELINA NARANJO UNIBIO**.

   Del examen del citatorio en cuestión (C-30 fl 04), este se aprecia adecuado, en tanto señala la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a enterar y el término de comparecencia para efectuar la notificación personal al demandado. Igualmente registra certificado de entrega positivo a la nomenclatura informada. (C-28 fl 05).

10. Calificar **negativamente** la diligencia de notificación por aviso, radicada en mensaje de datos de 28 de febrero de 2023 (C-30), efectuada respecto de la demandada, **MARIA EMELINA NARANJO UNIBIO**, por defectos en el aviso remitido.

    En efecto, aprecia el Despacho que aviso remitido (C-28 fl 07), **no contiene la mención inequívoca** que el demandado se tendrá por notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del susodicho aviso, asunto requerido por las reglas del artículo 292 del CGP.

11. Calificar **negativamente** las gestiones de notificación presentadas en mensaje de datos de 28 de febrero de 2023, respecto al MUNICIPIO DE SOGAMOSO (consecutivo 30). Para la notificación de entidades territoriales deben observarse las reglas del artículo 612 del CGP y remitirse el mensaje de datos respectivo al buzón electrónico que para tales efectos tenga dispuesto el MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

12. Calificar **positivamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, efectuada respecto del demandado, **PACIFICO JAVIER AYALA CARDENAS**.

    Del examen del citatorio en cuestión (C-31 fl 04), este se aprecia adecuado, en tanto señala la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a enterar y el término de comparecencia para efectuar la notificación personal al demandado. Igualmente registra certificado de entrega positivo a la nomenclatura informada. (C-31 fl 05).

13. Calificar **negativamente** la diligencia de notificación por aviso, radicada en mensaje de datos de 03 de marzo de 2023 (C-31), efectuada respecto del demandado, **PACIFICO JAVIER AYALA CARDENAS**, por defectos en el aviso remitido.

    En efecto, aprecia el Despacho que aviso remitido (C-31 fl 07), **no contiene la mención**

inequívoca que el demandado se tendrá por notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del susodicho aviso, asunto requerido por las reglas del artículo 292 del CGP.

14. Calificar **positivamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, efectuada respecto de la demandada, **BLANCA STELLA SUAREZ GAVIDIA**.

    Del examen del citatorio en cuestión (C-31 fl 94), este se aprecia adecuado, en tanto señala la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a enterar y el término de comparecencia para efectuar la notificación personal al demandado. Igualmente registra certificado de entrega positivo a la nomenclatura informada. (C-31 fl 95).

15. Calificar **negativamente** la diligencia de notificación por aviso, radicada en mensaje de datos de 03 de marzo de 2023 (C-31), efectuada respecto de la demandada, **BLANCA STELLA SUAREZ GAVIDIA**, por defectos en el aviso remitido.

    En efecto, aprecia el Despacho que aviso remitido (C-31 fl 97), **no contiene la mención inequívoca** que el demandado se tendrá por notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del susodicho aviso, asunto requerido por las reglas del artículo 292 del CGP.

16. Conforme lo solicitado por la parte actora, ofíciese al municipio de Sogamoso para que se sirva informar: a) que número catastral aparece vinculado al predio identificado con FMI No.095-2793 en sus bases, lo anterior con fines al proceso de pertenencia; 2) se aclare si la respuesta dada al radicado interno N° 3442 y 20221700112962 del 19-10-2022, **cobija** al predio con número catastral 01-02-00-00-0027-0003-0-00-00-0000 o sólo al inmueble identificado con cédula catastral 010200240013000. Término de 5 días.

17. Informando el actor desconocer el lugar de residencia de los señores XIOMARA GUTIERREZ ORTIZ, LINA MARIA GUTIERREZ ORTIZ, JOSE ANTONIO GUTIERREZ ORTIZ, JUAN DAVID GUTIERREZ FONSECA y JORGE ELICIER GUTIERREZ FONSECA, herederos determinados del señor JORGE ELIECER GUTIERREZ RIOS, se ordenará su emplazamiento como también de los herederos indeterminados de la misma persona. Efectúese dicha orden en conjunto con los emplazamientos ordenados en el numeral 3º del auto de 06 de Octubre de 2022 (C-05) y el numeral 11.1 del auto de 13 de enero de 2023, una vez se allegue prueba del cumplimiento de lo requerido en los numerales 7º y 8º de la providencia en comento.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06bd1e8ca2ffa4d1e800e683e8110ee1ff59614483a204709f605a7bd993183**

Documento generado en 23/03/2023 05:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00309-00
Causante : BANCO COMER CIAL AV VILLAS
Promotor : JORGE DILKER SANCHEZ MORENO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. La Abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, en su calidad de apoderada judicial del demandante, presenta, renuncia al mandato conferido; por lo que el Despacho la acepta (fl. 4 *consecutivo 10*).

   Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí declarada por el apoderado pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

2. Reconocer personería al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO portador de la T.P. No. 378813 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante (*Consecutivo 14*).

3. En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de $2`244.000 (*consecutivo 11*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a28f813b5d655faa34c349d54eff5b213d32394370845cd9aeab2079380a1**

Documento generado en 23/03/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente: 157594053001 2022 00316 00
Demandante: ASONORTE S.A.
Demandado: SANDRA LILIANA RINCON CAMARGO
TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITAN S.A.

Para la sustanciación del proceso se dispone,

1. Calificar **positivamente** las gestiones de notificaciones presentadas en mensaje de datos de 27 de febrero de 2023 (C-06), por las reglas del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, respecto del demandado TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITAN S.A.

   De su examen, la misma se aprecia adecuada, en tanto se ciñe a la normatividad referida, remite copia de la providencia a notificar y del respectivo traslado de la demanda. Igualmente registra certificado de entrega positivo (C-06 fl 03) a la dirección de correo electrónico que de acuerdo con el certificado de existencia y representación aportado (C-02 fls 14-18) es de titularidad de la sociedad demandada.

   Dicho esto, se tiene que el mensaje de datos fue entregado el 22 de febrero de 2022, según certificación digital emitida por el servicio E-entrega, por lo cual el ejecutado se entiende notificado personalmente al finalizar el día 24 de febrero de la misma anualidad. Sin que TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITAN S.A. se manifestara, o propusiera medio exceptivo alguno a la fecha de emisión de esta providencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ésta.

2. Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado, señora SANDRA LILIANA RINCON CAMARGO, así como el aporte del título base de ejecución en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963b29130e69881e5f2a8099365d435a8acd88832cb3b4033a0011de86c2a75d**

Documento generado en 23/03/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente: 157594053001 2022 00316 00
Demandante: ASONORTE S.A.
Demandado: SANDRA LILIANA RINCON CAMARGO
TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITAN S.A.

Para la sustanciación del proceso se dispone,

1. Se incorpora la respuesta remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (C-04), respecto de la medida cautelar decretada, en la cual informa que no es posible tener en cuenta el mismo por cuanto ya se encuentran embargado el remanente a favor del PROCESO EJECUTIVO con radicación Nro. 850013103002-2018- 00158-00, que se sigue en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36edfb03e985f8510a59bdb23277a53dc62dab14c574e9893a620e5f33293bc**
Documento generado en 23/03/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00330-00
Demandante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : RONALDO FUENTES PEREZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Conforme lo solicitado por la apoderada demandante (consecutivo 04), se ordena **Oficiar** a SANITAS EPS, con el fin de que se sirva informar con destino al presente proceso la dirección, correo electrónico y teléfono del aquí demandado RONALDO FUENTES PEREZ identificado con C.C. No. 7.165.398 y de su empleador, que repose en sus archivos. Término de 5 días.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8dbc06bdd9eabb30847c0e453d2ba8aa8a54e45e53d74a328e09989128f9a8**
Documento generado en 23/03/2023 05:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2022-00338-00
Causante : BANCO COMER CIAL AV VILLAS
Promotor : ROBERTO NESTOS IBAN BARRERA CARREÑO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. La Abogada YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO, en su calidad de apoderada judicial del demandante, presenta, renuncia al mandato conferido; por lo que el Despacho la acepta (fl. 4 *consecutivo 14*).

   Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí declarada por el apoderado pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

2. Reconocer personería al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO portador de la T.P. No. 378813 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante (*Consecutivo 14*).

3. Se memora a las partes que el presente proceso cuenta con auto que decreta la suspensión del presente asunto. (*consecutivo 12*)

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e0ee1b1f9a12450f1f03f0e32ee4813a74bf5b9f81136874e9b2ea92ed003f**

Documento generado en 23/03/2023 05:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001 2022 00350 00
Demandante: APASOPP
Demandado: SONIA GUTIERREZ DIAZ

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Calificar **negativamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, presentadas con mensajes de datos de 02 de marzo de 2023 (C-14) por **confusión** en los regímenes de enteramiento empleados.

   En efecto, el citatorio enviado (C-04 fls 07) señala que la notificación se entenderá "*realizada una vez transcurridos dos días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino"*", señalamiento que generan confusión respecto del tipo régimen de enteramiento legal por el cual la actora efectuó las susodichas diligencias.

   Este estrado se permite aclarar, que el trámite de enteramiento contenido en la ley 2213 de 2022 se restringe para aquellas notificaciones que se surten por **medios electrónicos,** correspondiendo a tal régimen los términos señalados.

   Así, si las diligencias de notificación se llevan a cabo por medio de envíos físicos a través de empresas de correo autorizadas, el mismo debe obedecer las reglas contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP.

   Corolario de lo anterior, se impone concluir que en la actualidad las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP coexisten con las del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, **pero no son normas que se hayan fusionado conservando su independencia y aplicación según el caso**.

2. Previo a calificar las gestiones de notificación electrónica allegadas (C-14 fl 92), se requiere a la actora para que adose a su petición el acuse de recibo o su equivalente, vinculado al mensaje de datos de 14 de febrero de 2023.

   Lo anterior en el entendido que si bien se adosan los documentos requeridos para surtir la notificación personal en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, lo cierto es que no se aprecia constancia de entrega o acuse de recibo de la gestión remitida electrónicamente.

3. Se impone a la parte actora el termino perentorio de treinta (30) días, para que allegue lo solicitado, so pena de calificación negativa de las mismas.

4. Se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al numeral 5º del auto de 17 de noviembre de 2022 y efectué el aporte el título base de recaudo**.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d446bf0e446554fc2f42ecd50f0e9f1827b33190d855b9853bec1b7b7cc0b**

Documento generado en 23/03/2023 05:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00395-00
Demandante : AVELINO MARTINEZ BAYONA
Demandado : HENRY MENESES PEREZ Y LUZ MARINA BERNAL AREVALO

1. Poner en conocimiento la respuesta al oficio No. 1706 procedente de la NUEVA E.P.S., donde informa como datos de notificación de la demandada Luz Marina Bernal, los siguientes (*consecutivo 06*):

Tipo Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC 46373416	LUZ MARINA	BERNAL	AREVALO
Departamento	**Municipio**	**Fecha Afiliacion**	**Estado Afiliacion** / **Régimen**
CUNDINAMARCA	SOACHA	1/01/2018	ACTIVO / SUBSIDIADO
Direccion	**Telefono**	**Correo**	
KR 7 NO 7 58 SUR		luzbernal700@gmail.com	
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion / Telefono

2. Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ecdf416278210ae22a30df012093c3ade5c1ababeeb8e369ad5271091edb45**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00395-00
Ejecutante : AVELINO MARTINEZ BAYONA
Demandado : HENRY MENESES PEREZ Y LUZ MARINA BERNAL AREVALO

Para la sustanciación y trámite del presente asunto,

1. Agregar al trámite las respuestas procedentes de las entidades financieras, visibles entre los consecutivos 04 a 16 en el siguiente link de acceso:

   C02MedidasCautelares

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RÍOS VARGAS
SECRETARIA

A.A.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827ae011366693dbb417371bc729c7402399ebdcba4d40d107171ce18ebd96c**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00405-00
Ejecutante : NIDIA PEREZ GONZALEZ
Demandado : JONSON BERNAL PEREZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Agregar al trámite el oficio No. 93-45038 procedente de Acerías Paz del Rio, donde informa:

> En respuesta a la comunicación de la referencia de fecha 13 de enero de 2023 recibida en esta dependencia el 18 de enero de 2023, nos permitimos informarle que hemos procedido a embargar y retener del excedente de la quinta del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el señor **JONSON BERNAL PEREZ C.C. 74.302.281**, a partir de la nómina del mes de enero de 2023 limitado a la suma de $1.750.000, a favor de la señora NIDIA PEREZ GONZALEZ C.C. 40.014.642.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D,R,

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd5b2ff21c72f3900045ad388a97b5e8259e15f695cf27da7d7ec3b4ff1f00c**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00405-00
Ejecutante : NIDIA PEREZ GONZALEZ
Demandado : JONSON BERNAL PEREZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Agregar al trámite y poner en conocimiento del demandante el memorial de fecha 15 de marzo de 2023 procedente del correo albar6983@gmail.com donde informa que está en disposición de realizar un acuerdo de pago en cuotas mensuales (*consecutivo 11*).

2. Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 9 de marzo de 2023, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D,R,

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5cc084a65ffb9423bd54aaa55ffd6e4ae6bf0349cefa48ddb14d96f308d595**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente: 157594053001-2022-00415-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ

Se presentan ante el Despacho, gestión de notificación personal allegada con mensaje de datos de 24 de enero de 2023 (C-06), de que trata el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, respecto del demandado, GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ.

De su examen, la misma se aprecia **adecuada**, en tanto se ciñe a la normatividad referida, remite copia de la providencia a notificar y del respectivo traslado de la demanda. Igualmente registra certificado de entrega positivo (C-06 fl 05) a la dirección de correo electrónico que de acuerdo a la información suministrada por el demandante (C-02 fl 09) es de titularidad del demandado.

Dicho esto, se tiene que el mensaje de datos fue entregado el **20 de diciembre de 2022**, según certificación digital emitida por el servicio URBANEX, por lo que al ser una calenda que transcurrió en vigencia de la vacancia judicial, se entenderá que el mensaje de datos fue recibido el próximo día hábil, a saber, el **11 de enero de 2023**, motivo por el cual el ejecutado **se entiende notificado personalmente al finalizar el día 13 de enero** de la misma anualidad. Sin que la parte demandada se manifestara, o propusiera medio exceptivo alguno a la fecha de emisión de esta providencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ésta.

Así las cosas, para disponer seguir adelante con la ejecución se hace necesario que se **aporte en físico por el acreedor, el título valor materia de ejecución** conforme se ordenó en auto de 09 de diciembre de 2022. Para tal efecto se concederá a la parte actora un término de 30 días so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito.

La Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta el día 15 de marzo de 2022 (C-08), renuncia al mandato conferido por SAUCO S.A.S; toda vez, que en el mismo memorial la entidad SAUCO S.A.S concede poder a otros profesional del derecho se tendrá escrito acreditada la remisión de la comunicación de la renuncia. El Despacho imparte aprobación a dicho acto. Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí aceptada no pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

Igualmente se reconoce personería al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, portador de la T.P. No. 378.813 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE

1. Téngase como notificado personalmente del mandamiento de pago de 15 de diciembre de 2021 a GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ, al término del **13 de enero de 2022**, conforme la gestión de notificación obrante en consecutivo 06 del expediente digital.

2. Téngase como no contestada la demanda por parte del ejecutado GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ.

3. Para continuar con el trámite es necesario que el acreedor aporte el título base de recaudo**, sin necesidad de cita previa**, como se indicó en providencia de 09 de diciembre de 2022. Para tal efecto se condene a la parte actora un término de 30 días so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito.

4. Aceptar la renuncia de la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante. Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí aceptada no pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

5. Reconocer personería al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, portador de la T.P. No. 378.813 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

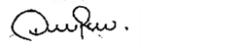

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bd4e0b780cbaa508a52648a69e1f6764e7ef0d725ab63cb5f4cba2b36feebf**
Documento generado en 23/03/2023 05:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente: 157594053001-2022-00415-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se pone en conocimiento de la parte, las siguientes respuestas a las medidas cautelares decretadas, así:

ENTIDAD	RESPUESTA
Banco W	C-04
Banco de Bogota	C-05
BBVA	C-06
Banco Falabella	C-07
Banco de Occidente	C-08
Bancolombia	C-09
Banco Colpatria	C-10
Banco Pichincha	C-11
Banco Caja Social	C-12
MiBanco	C-13
Banco Davivienda	C-14
Banco GNB	C-15
Bancoomeva	C-16
Bancamia	C-17
Banco Itau	C-18

Para la consulta de las respuestas señaladas, solicite la carpeta de medidas cautelares al buzón judicial de este Despacho

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a00e18e86364cf6e73bd28644112e45567b315f14e7a76fac5cab799cd437b5**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente: 157594053001-2022-00415-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ

Se presentan ante el Despacho, gestión de notificación personal allegada con mensaje de datos de 24 de enero de 2023 (C-06), de que trata el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, respecto del demandado, GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ.

De su examen, la misma se aprecia **adecuada**, en tanto se ciñe a la normatividad referida, remite copia de la providencia a notificar y del respectivo traslado de la demanda. Igualmente registra certificado de entrega positivo (C-06 fl 05) a la dirección de correo electrónico que de acuerdo a la información suministrada por el demandante (C-02 fl 09) es de titularidad del demandado.

Dicho esto, se tiene que el mensaje de datos fue entregado el **20 de diciembre de 2022**, según certificación digital emitida por el servicio URBANEX, por lo que al ser una calenda que transcurrió en vigencia de la vacancia judicial, se entenderá que el mensaje de datos fue recibido el próximo día hábil, a saber, el **11 de enero de 2023**, motivo por el cual el ejecutado **se entiende notificado personalmente al finalizar el día 13 de enero** de la misma anualidad. Sin que la parte demandada se manifestara, o propusiera medio exceptivo alguno a la fecha de emisión de esta providencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ésta.

Así las cosas, para disponer seguir adelante con la ejecución se hace necesario que se **aporte en físico por el acreedor, el título valor materia de ejecución** conforme se ordenó en auto de 09 de diciembre de 2022. Para tal efecto se concederá a la parte actora un término de 30 días so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito.

La Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta el día 15 de marzo de 2022 (C-08), renuncia al mandato conferido por SAUCO S.A.S; toda vez, que en el mismo memorial la entidad SAUCO S.A.S concede poder a otros profesional del derecho se tendrá escrito acreditada la remisión de la comunicación de la renuncia. El Despacho imparte aprobación a dicho acto. Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí aceptada no pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

Igualmente se reconoce personería al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, portador de la T.P. No. 378.813 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE

1. Téngase como notificado personalmente del mandamiento de pago de 15 de diciembre de 2021 a GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ, al término del **13 de enero de 2022**, conforme la gestión de notificación obrante en consecutivo 06 del expediente digital.

2. Téngase como no contestada la demanda por parte del ejecutado GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ.

3. Para continuar con el trámite es necesario que el acreedor aporte el título base de recaudo**, sin necesidad de cita previa**, como se indicó en providencia de 09 de diciembre de 2022. Para tal efecto se condene a la parte actora un término de 30 días so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito.

4. Aceptar la renuncia de la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante. Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí aceptada no pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

5. Reconocer personería al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, portador de la T.P. No. 378.813 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

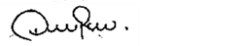

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bd4e0b780cbaa508a52648a69e1f6764e7ef0d725ab63cb5f4cba2b36feebf**
Documento generado en 23/03/2023 05:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente: 157594053001-2022-00415-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: GUSTAVO ERNESTO TOLEDO JEREZ

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se pone en conocimiento de la parte, las siguientes respuestas a las medidas cautelares decretadas, así:

ENTIDAD	RESPUESTA
Banco W	C-04
Banco de Bogota	C-05
BBVA	C-06
Banco Falabella	C-07
Banco de Occidente	C-08
Bancolombia	C-09
Banco Colpatria	C-10
Banco Pichincha	C-11
Banco Caja Social	C-12
MiBanco	C-13
Banco Davivienda	C-14
Banco GNB	C-15
Bancoomeva	C-16
Bancamia	C-17
Banco Itau	C-18

Para la consulta de las respuestas señaladas, solicite la carpeta de medidas cautelares al buzón judicial de este Despacho

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a00e18e86364cf6e73bd28644112e45567b315f14e7a76fac5cab799cd437b5**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2022-00439-00
Demandante: ALVARO LLANOS NIÑO
Demandado: ISAAC SILVA BARRIOS
MARIA FLORALBA RINCON DE SILVA
WILMAR SILVA RINCON

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Calificar **positivamente** la gestión de remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP (C-04) efectuadas respecto de los ejecutados, **ISAAC SILVA BARRIOS, MARÍA FLORALBA RINCÓN DE SILVA y WILMAR SILVA RINCÓN**

   Del examen del citatorio en cuestión (C-04 fl 05, 08 y 11), éstos se aprecian adecuados, en tanto señala la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a enterar y el término de comparecencia para efectuar la notificación personal a los demandados. Además registran entrega positiva a la dirección de notificaciones denunciada en el libelo inicial (C-04 fl 06, 09 y 12).

   En lo que concierne a los **avisos** remitido (C-04 fl 15, 19 y 25), estos se se califica **negativamente**, en cuando la documentación remitida no fue cotejada por la empresa de correos, tal y como se aprecia en los certificado de entrega adosados (C-04 fl 13, 19, 23):

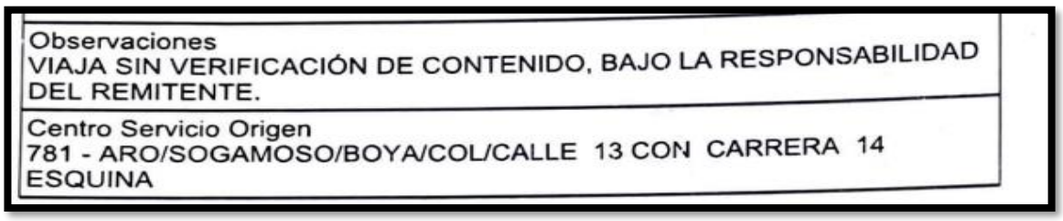
Observaciones
VIAJA SIN VERIFICACIÓN DE CONTENIDO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE.

Centro Servicio Origen
781 - ARO/SOGAMOSO/BOYA/COL/CALLE 13 CON CARRERA 14 ESQUINA

   Al no cumplirse en debida forma los requerimientos impuestos por el artículo 292 del CGP, no es posible tener el aviso remitido como adecuado.

2. Sin medidas cautelares pendiente de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación por aviso del extremo demandado y el aporte del título base de ejecución en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38607b2438e41fa5b43e935344ffb8373dacec3fc80955ad829164264296b97f**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001-2022-00439-00
Demandante: ALVARO LLANOS NIÑO
Demandado: ISAAC SILVA BARRIOS
MARIA FLORALBA RINCON DE SILVA
WILMAR SILVA RINCON

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se incorpora la **nota devolutiva** expedida por la ORIP de Sogamoso (C-23 y C-24), respecto de la medida cautelar de embargo decretada para los inmuebles identificados con FMI 095- 154320 y 095- 154321, por la causal: "*se encuentra registrado un embargo previo*"

2. Se pone en conocimiento de la parte, las siguientes respuestas a las medidas cautelares decretadas, así:

ENTIDAD	RESPUESTA
Banco W	C-03
Fundación de la Mujer	C-04
Banco de Bogotá	C-05 (bis) y C-08
BBVA	C-06 y C-07
Bancolombia	C-09 y C-14
Bancolombia	C-09
Banco de Occidente	C-10 y C-11
MiBanco	C-12
Banco Caja Social	C-13
Confiar	C-15
Banco Davivienda	C-16, C-17 y C-18
Banco Colpatria	C-19, C-20 y C-21
Bancamia	C-25 y C-26
Comultrasan	C-27

Para la consulta de las respuestas señaladas, solicite la carpeta de medidas cautelares al buzón judicial de este Despacho

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba985a1aba16e37877044a114f7e70f3a105c25a263786c7e589a8e1ff9391f**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00444-00
Ejecutante : AGUSTIN OSMA CORONEL
Demandado **:** FREDY JULIAN MARIÑO SUAREZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

- Se incorpora para el conocimiento de la parte actora, las respuestas a medidas cautelares por parte de Banco Pichincha, Banco Itau y Bancolombia:

  - 11 2022-00444 Respuesta_Pichincha.PDF
  - 12 2022-00444 Respuesta_Itau.pdf
  - 13 2022-00444 Respuesta_Bancolombia.pdf

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d480f011a55aac5a11b61ad8ca1359f356b03cdfb22feff2642d5e022044997**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00444-00
Ejecutante : AGUSTIN OSMA CORONEL
Demandado **:** FREDY JULIAN MARIÑO SUAREZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. De las excepciones propuestas por la demandada mediante mensaje de datos de fecha 13 de marzo de 2023, se ordena correr traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art 443 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) días** para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

   Fenecido el termino anterior, ingrésese el expediente al Despacho, para proveer la etapa de instrucción.

Vinculo contestación demanda y anexos:

- 09 2022-00444 ContestaciónDemanda.pdf

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ef2168377cd151a61922803577a64ab6c059ee64e2f843e448d9b468e81969**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022-00477-00
Demandante : COMULTRASAN
Demandado : MONICA JERALDINE NIÑO ALARCON

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación a la demandada MÓNICA JERALDINE NIÑO ALARCÓN, quien se notificó y contesto demanda el día 8 de marzo de 2023, si bien se opone a la demanda, y formula la que denominó "Excepción de Oficio" no contiene manifestación o desarrollo argumentativo alguno que sostenga la proposición de un reclamo frente al cobro por lo que el Juzgado no dará traslado de la misma.

Así las cosas, para disponer seguir adelante con la ejecución se hace necesario **que se aporte en físico por el acreedor el o los títulos valores materia de ejecución** conforme se ordenó en auto de 26 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte de la ejecutada MONICA JERAKDINE NIÑO ALARCON .

2. Para continuar con el trámite es necesario que el acreedor aporte el título base de recaudo como se indicó en providencia de 26 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56babe6e9148bd7223454836aa4a49374dbd455d4314992e6d6a977608f07fd**

Documento generado en 23/03/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00003-00
Ejecutante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : WILTON MELLER CASTILLO FIGUEREDO

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 0183 del 9 de febrero de 2023, remite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-142577, en el cual consta en la anotación Nº 5, el registro de la medida cautelar de embargo sobre el derecho de dominio que el demandado WILTON MELLER CASTILLO FIGUEREDO, ostenta sobre dicho bien.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se.

RESUELVE:

1. Ordenar el ***secuestro*** *del* bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **095-142577**, de propiedad del demandado WILTON MELLER CASTILLO FIGUEREDO. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE SOGAMOSO (REPARTO); facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

   Líbrese comisorio con los insertos, *mandamiento de pago* y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.

2. Como quiera que en la anotación 4 aparece hipoteca en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se ordena su notificación a expensa y gestión de la parte actora de este proceso, para que haga vales sus derechos sean exigibles o no conforme al artículo 462 del CGP y en la oportunidad allí prevista.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32849cbdf929751980e741d4c50295339811eb694b5229eec9816672c47b8e8**

Documento generado en 23/03/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO
Expediente : 157594053001 2023 00040 00
Demandante : JULY CAROLNA JIMENEZ MARTINEZ
Demandado : LEONARDO PADILLA SALAMANCA Y OTRO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023 notificada en estado No. 10 de fecha 7 de marzo de 2023; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. [1], ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

[1] ARTICULO 90 CGP… "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fdecad29866213a55a9b74bb842beb06dbef9bba6df346ee1299c8a3069f5c**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2023 00041 00
Demandante : SANDRA MILENA PEREZ BELLO
Demandado : OSWALDO PEREZ CHAPARRO Y OTROS

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023 notificada en estado No. 10 de fecha 7 de marzo de 2023; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. [1], ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

[1] ARTICULO 90 CGP… "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed6ba67d51a9cc6238f4c5afb4c908b3d15e801bb4d4de3386211aae2ea9f3e**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2023 00042 00
Demandante : MARIA AZUCENA LEMUS FONSECA
Demandado : H.I. MANUEL IGNACIO LEMUS Y OTROS

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023 notificada en estado No. 10 de fecha 7 de marzo de 2023; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. [1], ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

[1] ARTICULO 90 CGP… "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed82eced418f017841690a701e41fdaf09a016178511068eb7a482060af9572**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00050 00
Demandante : DIEGO ANDRES BARRERA MORENO
Demandado : OSWALDO ACEVEDO CARREÑO Y RUBIELA ACEVEDO CARREÑO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023 notificada en estado No. 10 de fecha 7 de marzo de 2023; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. [1], ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

[1] ARTICULO 90 CGP… "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587d81ab2ea77e6b9add2adf27679a38f02e316e36c0d60c5f09a75538511fa9**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2023 00057 00
Demandante : LASTENIA CHAPARRO DE CHAPARRO
Demandado : MARIA DIOSELINA CHAPARRO DE CHAPARRO Y OTROS

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. [1], ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

[1] ARTICULO 90 CGP… "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a259dc5ce17fd7e5b8ec508a17bbb5a8beaf832d493576810256d416e271e02**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00064 00
Demandante : JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA
Demandado : WILLIAM CHAPARRO RODRIGUEZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 3 de marzo de 2023; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. [1], ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

[1] ARTICULO 90 CGP… "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554569d0ece02ded61eac5ef81adb22f335e37b31c2c8dc79e877d35d68a5485**

Documento generado en 23/03/2023 05:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: RESTITUCION TENENCIA
Expediente: 157594053001 2023 00078 00
Demandante: MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ
Demandado: FABIO ALEJANDRO TOBOS VALLEJO
LAURA DANIELA TOBO VERGARA

Ingresa al Despacho, demanda de declarativa de restitución de tenencia, promovida por MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial.

La demanda deberá inadmitirse, por las siguientes razones:

a) Competencia y cuantía

El acápite de cuantía del libelo inicial no se encuentra expresado según las reglas del numeral sexto el artículo 26 del CGP.

Para determinar la cuantía del presente proceso, debe darse aplicación a lo norma en comento, que establece lo siguiente: "*La cuantía se determinará así: 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda…*", es decir, **se debe multiplicar el valor actual del canon de arrendamiento, por el término que corresponde al tiempo pactado en el contrato de suscrito por las partes.** Corríjase.

b) Identificación del inmueble a restituir

Para una óptima individualización del inmueble a restituir, deberá identificarse en plena forma el bien inmueble objeto de litigio, de acuerdo a las órdenes contenidas en el inciso primero del artículo 83 del CGP, esto es, con la inclusión de sus linderos, nomenclaturas y todo dato de identificación que se considere necesario. Apórtese el FMI No. 095-104883 y E.P. No. 1735 que según lo narrado en el hecho primero, contienen la información de individualización extrañada.

Dichos datos deberán agregarse a la pretensión de restitución y al acápite de hechos.

El hecho quinto señala: "*En cuanto a los servicios públicos domiciliarios, **al no existir contadores individuales**, la arrendadora y el arrendatario siguiendo la teoría de la voluntad de las partes, pactaron que se realizaría la respectiva cuenta y división del valor de los servicios públicos y dicho valor se informaría al arrendatario de forma oportuna para que presentara las observaciones respectivas o en consecuencia procediera a realizar el respectivo pago*", aseveración que parece indicar que la pasiva posee la tenencia de **parte** del inmueble descrito, **existiendo una tercera persona, o la misma arrendadora**, que goza de los servicios púbicos instalados y que obliga a la división en el pago de tales acreencias. Explíquese esta situación, infórmese si la pretensión de restitución cobija a la totalidad del predio o a una parte de éste. Corríjase la descripción del inmueble en el aparte de pretensiones de la demanda de ser necesario.

c) Hechos - Causal de restitución

El hecho sexto señala que el motivo de la restitución es la presencia de "*mejoras no necesarias*" efectuados por el arrendatario en el inmueble cuya tenencia fue entregada. A su vez, el hecho séptimo aduce que los arrendatarios han incumplido el pago de los cánones y su cuota respectiva de los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo respecto estas últimas acreencias, no se menciona en el cuerpo de la demanda la fecha de mora de las mismas, surgiendo dudas respecto a la anualidad a que corresponden. Compleméntese lo manifestado.

En miras a lo anterior y dado que el poder no menciona como motivo del encargo judicial las causales de restitución alegadas, deberá enmendarse o complementarse el mandato con la información requerida. Igualmente, y de existir falencias en la identificación del predio a restituir, **según lo señalado en el literal b) de esta providencia**, deberá agregarse la identificación correspondiente (totalidad o parte del bien).

d) Indebida acumulación de pretensiones

Las pretensiones tercera, cuarta y quinta se orientan a que se condene a los demandados a pagar una suma monetaria. No obstante, dichos petitum son propios de un trámite ejecutivo o declarativo de condena, que no puede acumularse al declarativo rogado (**restitución tenencia**), conforme dispone el numeral 3° del artículo 88 del CGP. Corríjase dicho defecto.

e) Medida cautelar

Para la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá allegar póliza que ampare el 20% de las pretensiones, conforme dispone el numeral 7° del artículo 384 y numeral 2° del artículo 590 del CGP.

f) Pruebas

Se aduce aportar los siguientes elementos de prueba con el libelo inicial:

- Conversación de WhatsApp
- Certificado de matrícula mercantil de la empresa que funciona en el local arrendado

Empero los mismos no se aprecian adosados con el escrito de demanda.

g) Dirección de notificaciones

Conforme al numeral 2° del artículo 384 del CGP, la dirección para notificaciones físicas del extremo pasivo ha de ser la misma **del inmueble objeto de restitución**, salvo convenio diverso. Del examen del contrato allegado, no se aprecia que se haya pactado una dirección de notificaciones diversa. Adecúese según corresponda.

De igual forma el juzgado destaca que no se ha informado dirección física de la parte actora ni de su apoderado. Compleméntese.

h) Remisión de la demanda y anexos

En caso de no subsanarse el defecto señalado para el decreto de las medidas cautelares rogadas, deberá aportarse prueba de la remisión de la demanda y anexos (y de la subsanación) al extremo pasivo por medio físico o electrónico, conforme dispone el inciso quinto del artículo 6° de ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda declarativa, impetrada por L MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ, bajo radicación 157594053001 2023 000078 00.

2. Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, **so pena de rechazo.**

3. Se reconoce personería a JUAN PABLO SALAMANCA ROJAS como apoderado de la parte actora, en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

FaB.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

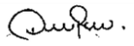

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ae5e77af591074508b335dfbd570916dde25aa374c72774f80cc99c4ce08ef**
Documento generado en 23/03/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Expediente: 157594053001 2023 00082 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA y YOLANDA SUAREZ AYALA

Ingresa al Despacho, demanda de ejecutiva, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien actúa a través de apoderado judicial.

La demanda deberá inadmitirse, por las siguientes razones:

a) Título ejecutivo – claridad en las pretensiones.

El hecho primero señala que los señores RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA, en **calidad de locatario**, y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como propietario del inmueble identificado con FMI 095-150608 celebraron contrato denominado "*Leasing Habitacional Destinado a la Adquisición de Vivienda Familiar*", el día 10 de septiembre de 2018. El plazo de dicho contrato era el término de **treinta años** o **360 meses.**

Dicho contrato, en síntesis, señala que el aquí actor entregaba la **tenencia** de un predio ubicado en la carrera 20 N° 22-41, apartamento 403 Torre 2, conjunto residencial Iraka P.H, del municipio de Sogamoso al señor FIGUEROA SALAMANCA, quien como **contraprestación** se obligaba a pagar un canon mensual durante el **plazo** convenido en el negocio jurídico en comento. Finalizado dicho término el inmueble debía ser restituido al actor o transferirse el dominio de éste al locatario, **si este último decidía ejercer la opción de compra pactada a su favor.**

Ahora bien, el señor RAFAEL ANTONIO FIGUEROA falleció el **11 de febrero de 2022** (fl 171), calenda en la cual ni se había cumplido el plazo ni, por lo menos en la narración efectuada en la demanda y en las pruebas aportadas, el señor FIGUEROA SALAMANCA **había ejercido la opción de compra a su favor del inmueble ya referido**.

Así, el actor pretende que se libre mandamiento ejecutivo aludiendo a "suscribir escritura publica" pero sin precisar el tipo de acto que debe plasmarse en ello.

Pese a ello dado que se entiende que es para para la transferencia del inmueble identificado con FMI 095-150608, se echa de menos el **título** que obligue a RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA, a cumplir con una acreencia que, para el caso bajo examen, sólo se reputa exigible si se ha efectuado la opción de compra por parte del locatario, situación que se aprecia huérfana de prueba, lo cual no ha merecido explicación alguna.

Nótese igualmente que en la narración del hecho sexto se aduce: "*Mi representado FONDO NACIONAL DEL AHORRO solicitó a la aseguradora respectiva, cancelar los pasivos del inmueble, **por la ausencia de los beneficiarios y/o herederos del señor RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA, quienes no se hicieron cargo del pago de los pasivos del inmueble y tampoco se han hecho presentes ante el FNA con la***

finalidad de proceder con la aceptación de la opción de la compra del bien inmueble antes descrito."

Manifestación que reitera la ausencia de **ejercicio de la opción de compra** por parte del RAFAEL ANTONIO, derecho en cabeza del locatario, o de sus ahora herederos, garantizado por el negocio jurídico fuente de la obligación:

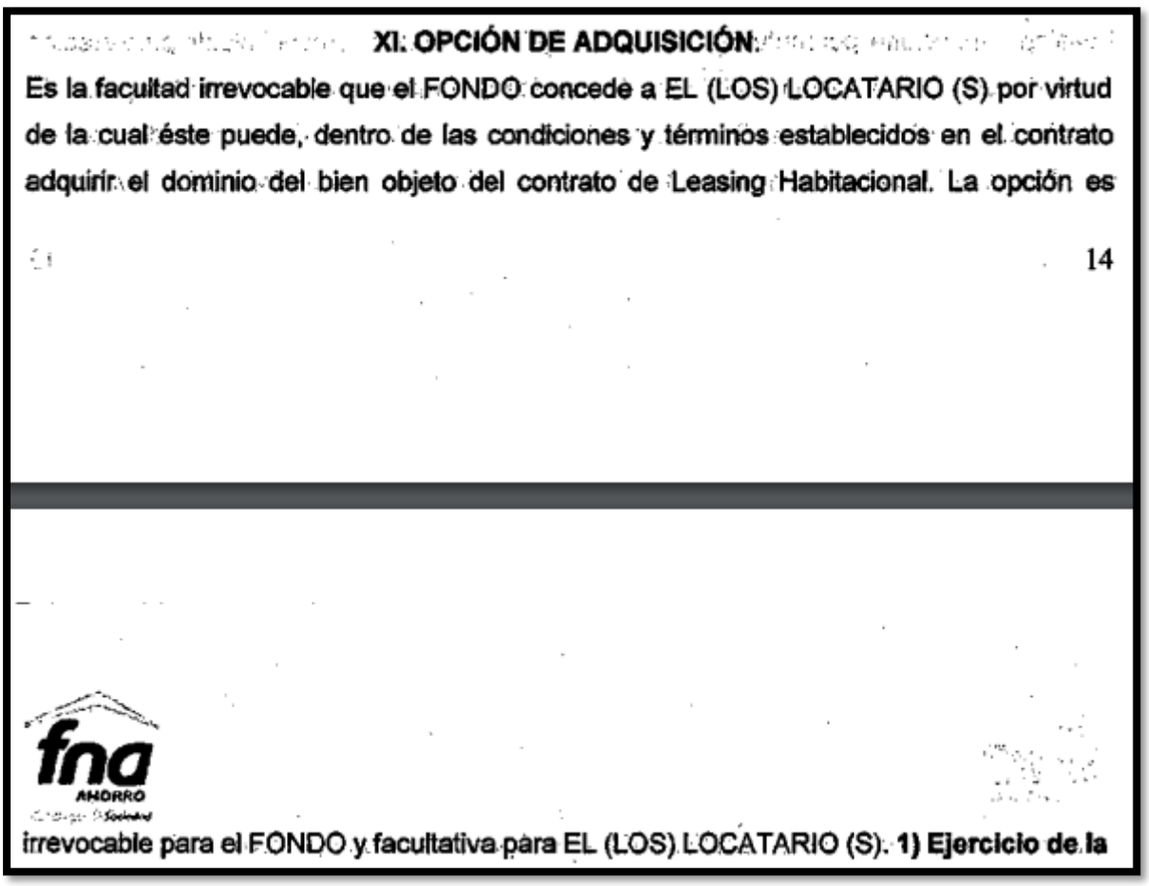

XI. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.

Es la facultad irrevocable que el FONDO concede a EL (LOS) LOCATARIO (S) por virtud de la cual éste puede, dentro de las condiciones y términos establecidos en el contrato adquirir el dominio del bien objeto del contrato de Leasing Habitacional. La opción es

14

irrevocable para el FONDO y facultativa para EL (LOS) LOCATARIO (S). **1) Ejercicio de la**

En este sentido, feneciendo la existencia del señor RAFAEL ANTONIO sin ejercer la opción de compra referida, esta se **verificaría en cabeza de sus herederos**, en los siguientes términos:

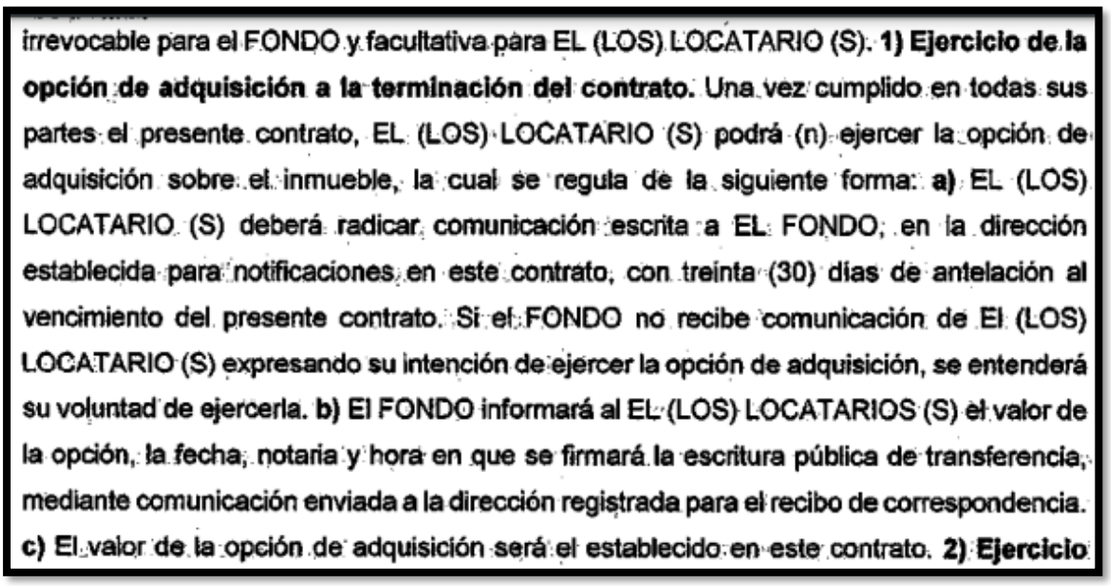

irrevocable para el FONDO y facultativa para EL (LOS) LOCATARIO (S). **1) Ejercicio de la opción de adquisición a la terminación del contrato.** Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO (S) podrá (n) ejercer la opción de adquisición sobre el inmueble, la cual se regula de la siguiente forma: **a)** EL (LOS) LOCATARIO (S) deberá radicar comunicación escrita a EL FONDO, en la dirección establecida para notificaciones en este contrato, con treinta (30) días de antelación al vencimiento del presente contrato. Si el FONDO no recibe comunicación de El (LOS) LOCATARIO (S) expresando su intención de ejercer la opción de adquisición, se entenderá su voluntad de ejercerla. **b)** El FONDO informará al EL (LOS) LOCATARIOS (S) el valor de la opción, la fecha, notaria y hora en que se firmará la escritura pública de transferencia, mediante comunicación enviada a la dirección registrada para el recibo de correspondencia. **c)** El valor de la opción de adquisición será el establecido en este contrato. **2) Ejercicio**

Conforme estas disertaciones, para la confección de este título ejecutivo complejo, es indispensable que se verifique el ejercicio de la opción de compra ya señalada, **actuación que si bien puede surtirse por el silencio del locatario** a la terminación del contrato (causada por la muerte de éste), sólo puede entenderse como perfeccionada cuando los herederos del señor RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA hayan sido notificados de su facultad para ejercer tal derecho.

Sobre este asunto en particular, pese a señalar a la señora YOLANDA SUAREZ AYALA como *esposa* del de cujus, no se aporta documento alguno de fe de tal calidad, no bastando la simple *manifestación* del actor para probar la relación filial denunciada. Igualmente, tampoco se ha traído a este asunto prueba del proceso para poner en conocimiento a los posibles herederos del señor FIGUEROA SALAMANCA de la opción de compra del inmueble identificado con FMI 095-150608, en virtud del contrato de *Leasing Habitacional Destinado a la Adquisición de Vivienda Familiar*, celebrado por el causante, lo anterior para los efectos del *ejercicio tácito* de la opción de compra reglado por el contrato multicitado.

Conforme estas disertaciones, deberá aportarse prueba del ejercicio de la opción de compra por parte del señor RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA o la notificación a sus herederos de su derecho a ejercer tal facultad, lo cual, lógicamente, requerirá que se anexe prueba de la calidad idónea de éstos últimos.

b) Hechos

El hecho, tercero es impreciso y adolece de defectos de redacción. Adecúese.

El hecho sexto es vago e impreciso. Deben aclararse las menciones a la aseguradora, precisando que amparo se pretendía cubrir, también lo concerniente a “pasivos del inmueble”, pues no se da idea si se trata de cuotas del crédito o servicios públicos u otra obligación.

El hecho séptimo, debe ser aclarado indicando de que estipulación emerge y cual es la condición que se ha cumplido para ello.

c) Conformación del contradictorio

La demanda señala dirigirse contra YOLANDA SUAREZ AYALA, en calidad de cónyuge del señor RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA y contra los herederos indeterminados de éste último.

De acuerdo a lo reseñado por el artículo 87 del CGP, deberá manifestar la parte actora, si conoce de la existencia de tramite sucesorio del de cujus, y en tal caso, si conoce quien finge como albacea con tenencia de bienes o administrador de herencia yacente, o cónyuge, y redirigir la demanda, según corresponda.

d) Prueba de la calidad

Deberá aportarse prueba de la calidad de cónyuge de la señora YOLANDA SUAREZ AYALA, respecto del demandado de conformidad con lo normado en el artículo 85 del CGP.

e) Anexos obligatorios

Deberá aportarse la minuta de que trata el inciso primero del artículo 434 del CGP, así como el respectivo certificado de tradición que acredite la propiedad del inmueble en cabeza del demandante

f) Derecho de postulación

Los poder allegado (fl 189) cuenta con antefirmas y firmas escaneadas. Empero, no cumplen con los requisitos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, ya que no fue aportado a través de mensaje de datos (según lo define la ley 527 de 1999). El documento allegado, no se considera mensaje de datos, por cuanto este debe tener emisor, receptor y contenido. Para tomarse como tal, la remisión del poder debe efectuarse a través de mensaje de datos, siendo emisor la persona del demandante, bien sea con destino al apoderado mismo, o al canal oficial del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda ejecutiva, impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, bajo radicación 157594053001 2023 000078 00.

2. Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, **so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

FaB.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ec849576aba3cf32612c9489c10c3da34b9198065af41f872fdb233b69be35**

Documento generado en 23/03/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00083-00
Demandante : LUIS HERNAN COLMENARES GUTIERREZ
Demandado : YANETH CACERES LOPEZ Y BENANCIO DIAZ ORDUZ

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión; conforme lo siguiente:

1. **Del título valor**

Se requiere al apoderado actor para que se sirva aportar los anexos de la demanda; ya que fue radicada sin los mismos.

2. **Competencia**

El apoderado actor establece la competencia del presente asunto por "*el lugar donde se llevó a cabo el PRÉSTAMO DE DINERO, la VECINDAD DEL DEMANDANTE*".

No obstante, el primero de ellos no es un fuero de determinación de competencia, sería el caso, el lugar de cumplimiento de la obligación; sin embargo no se aportó el documento base de ejecución lo que imposibilita su revisión.

Al segundo: "*vecindad del demandante*" según lo informado en la demanda radica en el Municipio de Paipa.

Situación que deberá ser aclarada y establecida de forma correcta.

3. **De la legitimación para actuar**

No reposa documento alguno que acredite al Dr. JUAN OVIDIO GUIO GUIO, como endosatario y/o apoderado de Luis Hernán Colmenares Gutiérrez.

Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la consecuencia que si esto no ocurre procederá a su rechazo inmediato de la demanda, tal como lo dispone el Artículo 90 de la norma ibídem en su inciso 4º .[1]

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de ejecutiva de mínima Cuantía radicada bajo el No. **157594053001 2023 00083 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

---

[1] *ARTICULO 90 CGP "… En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…"*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13**, fijado el día 24 de marzo de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eede736018b8dd623836e022ee0bda334aea70e1735a256e2d41c7333a061eb**
Documento generado en 23/03/2023 05:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de marzo de 2023

Acción: P. Anticipada (interrogatorio)
Expediente: 157594053001 2023 00084 00
Solicitante: HERBET BRUNHARDT
Solicitado : WILLIAM RENE BOADA

Ingresa al Despacho, solicitud de prueba anticipada, promovida por HERBET BRUNHARDT, quien actúa a través de apoderado judicial.

La demanda deberá inadmitirse, por las siguientes razones:

a) Pretensiones – objeto de la prueba anticipada

La parte actora únicamente solicita interrogatorio de parte; no obstante, señala en su numeral segundo la posible existencia de una **promesa de contrato**, aparentemente suscritas entre los sujetos procesales. Si además, lo pretendido es una exhibición / reconocimiento de documentos, deberá expresarlo, **acreditar los requisitos de los artículos** 185 y 245 del CGP, y adicionar el poder conferido, para contar con facultades suficientes.

Igualmente deberá ahondarse en el objeto de la prueba, pues si bien en la solicitud de prueba extraprocesal se señala que el interrogatorio versará sobre "*las condiciones de un contrato y el incumplimiento de las obligaciones pactadas en él*", lo cierto es que el poder conferido menciona además una *obligación dineraria*; sin determinar si la misma es consecuencia del contrato ya referido o una acreencia ajena a éste.

Adecúese el memorial poder o los hechos de la solicitud probatoria de ser necesaria, según corresponda.

b) Remisión de la demanda y anexos

Deberá aportarse prueba de la remisión de la demanda y anexos (y de la subsanación) al demandado, por medio físico, como quiera que en la demanda manifiesta desconocerse la dirección electrónica del demandado, conforme dispone el inciso quinto del artículo 6° de ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal ejecutiva, impetrada por HERBET BRUNHARDT, bajo radicación 157594053001 2023 000084 00.

2. Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados, **so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

FaB.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO– BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 13,** fijado el 24 de marzo de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086f08347a26720303e676bb4a71c1cb08836e81d0f71aadd857a9df0ca5eb58**

Documento generado en 23/03/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica